

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO**



EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO
DE SOYAPANGO DURANTE LOS AÑOS 2014 AL 2018

PRESENTADO POR

ESTUDIANTE

SANDRA CAROLINA CRUZ MEJÍA

KAREN YASMÍN MARTÍNEZ AYALA

CARNET

CM03092

MA04020

PARA OPTAR POR AL TÍTULO DE
MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

ASESORA

MAESTRA ELSY LOURDES FLORES SOSA

CIUDAD UNIVERSITARIA, DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA, SAN
SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA, NOVIEMBRE DEL 2022

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

M.Sc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUÍS ANTONIO MEJÍA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRO WUILMAN HERRERA RAMOS
DECANO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO
VICEDECANA

MAESTRO YUPILTSINCA ROSALES CASTRO
SECRETARIO

MAESTRO RAFAEL PAZ NARVÁEZ
DIRECTOR ESCUELA DE POSGRADO

DOCTOR SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL
COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y
EDUCACIÓN PARA LA PAZ

AGRADECIMIENTOS

A la Maestra **Elsy Flores**, por su asesoría y apoyo, la cual fue fundamental en la culminación de este proceso.

Al Maestro **Israel Payes**, quien nos brindó su valiosa orientación y guía en la conclusión de este proceso.

A mi **familia y amigos**, quienes siempre me han brindado su ayuda, cariño y apoyo incondicional en todos los proyectos que he emprendido en mi vida y en especial a mí esposo **Dennis Funes**, quien me ha acompañado y apoyado incondicionalmente.

A mi amiga **Karen Martínez** por perseverar juntas en este esfuerzo y acompañarnos en este largo camino.

Y en especial a todas las personas que día a día respetan, reconocen y fomentan los derechos de las personas adultas mayores en El Salvador.

Sandra Carolina Cruz Mejía

A nuestra asesora, Maestra **Elsy Flores**, por su acompañamiento y paciencia durante todo este proceso.

Al Maestro **Israel Payes**, por sus consejos oportunos y compartir su conocimiento profesional e invaluable que ayudaron a culminar esta investigación.

A los docentes de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para La Paz, por compartir sus sabios conocimientos, los cuales ayudaron a formarme y sensibilizarme como profesional.

A mi familia, en especial a mi madre, **Miriam**, por ser ese apoyo incondicional en mi vida y creer siempre en mí.

A mi esposo, **Luis Eduardo**, a quien afortunadamente encontré en esta etapa de mi vida, por acompañarme en este proceso y ser esa persona que me motiva a cumplir mis metas.

A mi hijo, **Leandro Gabriel**, que con su corta edad es mi fuente de motivación para culminar mis proyectos y crecer profesionalmente.

A mi gran amiga y compañera, **Sandra Carolina**, por su paciencia y apoyo en el transcurso de esta etapa profesional.

Karen Yasmín Martínez Ayala

LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DADD	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
LCVI	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
LPF	Ley Procesal de Familia
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UAIPOJ	Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial

ÍNDICE GENERAL

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xiv

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	16
1.2. Formulación del Problema	21
1.2.1. Pregunta general de la investigación.....	21
1.2.2. Preguntas específicas de la investigación	21
1.3. Importancia y Justificación	22
1.4. Alcance y Delimitación.....	26
1.4.1. Alcance	26
1.4.2. Delimitación espacial, temporal e institucional de la investigación	27
1.4.2.1. Delimitación espacial.....	27
1.4.2.2. Delimitación temporal.....	27
1.4.2.3. Delimitación institucional	27
1.5. Objetivos.....	28
1.5.1. Objetivo general.....	28
1.5.2. Objetivo Específicos.....	28
1.6. Hipótesis de Investigación	28

CAPITULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Personas adultas mayores como sujeto de derechos	30
2.1.1. Vejez y envejecimiento.....	31
2.1.2. Vulnerabilidad de la persona adulta mayor.....	32
2.1.3. Enfoque de derechos	34
2.2. Acceso a la justicia en el sistema salvadoreño	35
2.3. Estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para garantizar el acceso a la justicia	37
2.3.1. Recurso efectivo	38
2.3.2. Debido proceso.....	38
2.3.3. La pronta y cumplida justicia	40
2.3.4 Eliminación de obstáculos.....	41
2.4. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.....	42

CAPITULO III. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Metodología de la investigación	49
3.2. Tipo de investigación	50
3.2.1. Población y muestra.....	50
3.2.1.1. Población	50
3.2.1.2. Muestra	52
3.3. Técnicas de Investigación.....	53
3.3.1. Revisión documental.....	53
3.3.2. Entrevista a profundidad	54
3.3.3. Observación no participante.....	54
3.4. Instrumentos para la recolección de datos.....	55
3.4.1. Hoja de cotejo	55
3.4.2. Guía de entrevista.....	55
3.4.3. Guía de observación	55
3.5. Plan de procesamiento y análisis de resultados.....	56

CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de entrevista a juezas competentes sobre procesos de violencia intrafamiliar del centro judicial integrado de Soyapango	58
4.1.1. Trato prioritario en la atención a las personas adultas mayores	58
4.1.2. Tiempo en tomar una denuncia y dar respuesta judicial.....	60
4.1.3. Comparecencias de la víctima adulta mayor al Centro Judicial Integrado	61
4.1.4. Tiempo en la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar	62
4.1.5. Mecanismos de información en los procesos de violencia intrafamiliar ..	63
4.1.6. Cumplimiento de los plazos legales del proceso de violencia intrafamiliar	64
4.1.7. Dificultades para dar solución jurídica a las denuncias de violencia intrafamiliar hechas por personas adultas mayores	66
4.1.8. Garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.....	67
4.1.9. Jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos en la fundamentación de la resolución judicial.....	68
4.1.10. Control de la ejecución de la sentencia	69
4.1.11. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, para acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar.....	71
4.1.12. Los espacios físicos donde son atendidas las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores son los adecuados.....	72
4.1.13. Accesibilidad física del lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado	74
4.1.14. Cumplimiento de los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad física.....	75

4.1.15. Capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores.....	76
4.1.16. Adecuada sensibilización del personal para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente a las personas adultas mayores	77
4.1.17. Recomendación para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores	79
4.2. Análisis de entrevista al coordinador de la unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.....	80
4.2.1. Funciones de la Unidad.....	81
4.2.2. Protocolos de atención específicos para personas adultas mayores.....	82
4.2.3. Asistencia a las Personas Adultas Mayores	83
4.2.4. Tiempo en el que es atendida la Persona Adulta Mayor.....	85
4.2.5. Tiempo para la toma de denuncia a una Persona Adulta Mayor	86
4.2.6. Respuesta de la Unidad ante una denuncia de violencia intrafamiliar por parte de una Persona Adulta Mayor.....	87
4.2.7. Seguimiento a las denuncias interpuestas por las Personas Adultas Mayores en esa Unidad	88
4.2.8. Mecanismos implementados por la Unidad en la garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores.....	89
4.2.9. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar para acceder a la justicia	90
4.2.10. Accesibilidad del lugar donde está ubicado en Centro Judicial.....	92
4.2.11. Capacitación del personal	92
4.2.12. Recomendaciones para garantizar el derecho al acceso de justicia de las personas adultas mayores	94
4.3. Análisis de resultados de Guía de observación del acceso y ubicación territorial del Centro Judicial Integrado de Soyapango.....	95
4.4. Análisis expedientes judiciales de casos de violencia intrafamiliar	102
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES	119
REFERENCIAS.....	123
ANEXOS	127
ANEXO N° 1	128
ANEXO N° 2	131
ANEXO N° 3	133
ANEXO N° 4	137

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. N° de juicios ingresados por violencia intrafamiliar	51
Cuadro 2. N° de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar	51
Cuadro 3. Número de juicios ingresados por violencia intrafamiliar en sedes judiciales de Soyapango	51
Cuadro 4. Número de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar en sedes judiciales del municipio de Soyapango	52
Cuadro 5. Trato prioritario en la atención a las personas adultas mayores	59
Cuadro 6. Tiempo en tomar una denuncia y dar respuesta judicial.....	60
Cuadro 7. Comparecencias de la víctima adulta mayor al Centro Judicial Integrado....	61
Cuadro 8. Tiempo en la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar	62
Cuadro 9. Mecanismos de información en los procesos de violencia intrafamiliar	63
Cuadro 10. Cumplimiento de los plazos legales del proceso de violencia intrafamiliar.	65
Cuadro 11. Dificultades para dar solución jurídica a las denuncias de violencia intrafamiliar hechas por personas adultas mayores	66
Cuadro 12. Garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar	67
Cuadro 13. Jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos en la fundamentación de la resolución judicial.....	68
Cuadro 14. Control de la ejecución de la sentencia	70
Cuadro 15. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, para acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar	71
Cuadro 16. Los espacios físicos donde son atendidas las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores son los adecuados	73
Cuadro 17. Accesibilidad física del lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado	74
Cuadro 18. Cumplimiento de los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad física.....	75
Cuadro 19. Capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores	76
Cuadro 20. Adecuada sensibilización del personal para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente a las personas adultas mayores.....	78
Cuadro 21. Recomendación para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.....	79
Cuadro 22. Funciones de la Unidad.....	81
Cuadro 23. Protocolos de atención específicos para personas adultas mayores	82
Cuadro 24. Asistencia a las Personas Adultas Mayores	83
Cuadro 25. Tiempo en el que es atendida la Persona Adulta Mayor	85
Cuadro 26. Tiempo para la toma de denuncia a una Persona Adulta Mayor.....	86

Cuadro 27. Respuesta de la Unidad ante una denuncia de violencia intrafamiliar por parte de una Persona Adulta Mayor.....	87
Cuadro 28. Seguimiento a las denuncias interpuestas por las Personas Adultas Mayores en esa Unidad.....	88
Cuadro 29. Mecanismos implementados por la Unidad en la garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores.....	89
Cuadro 30. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar para acceder a la justicia.....	90
Cuadro 31. Accesibilidad del lugar donde está ubicado en Centro Judicial.....	92
Cuadro 32. Capacitación del personal.....	92
Cuadro 33. Recomendaciones para garantizar el derecho al acceso de justicia de las personas adultas mayores.....	94
Cuadro 34. Formas de llegar al Centro Judicial Integrado de Soyapango.....	95
Cuadro 35. Condiciones físicas fuera del Centro Judicial.....	97
Cuadro 36. Condiciones físicas en el edificio del Centro Judicial Integrado de Soyapango.....	99
Cuadro 37. En dictar Medidas de Protección.....	103
Cuadro 38. En señalar la práctica de peritajes (de ser necesario).....	103
Cuadro 39. En señalar Audiencia Preliminar.....	104
Cuadro 40. En señalar Audiencia Pública.....	105
Cuadro 41. Ejecución de la sentencia.....	106
Cuadro 42. En remitir a F.G.R (cuando proceda).....	106
Cuadro 43. Se deja constancia en el expediente del cumplimiento de la sentencia....	107
Cuadro 44. Usuarios inician acciones en el expediente por incumplimiento de sentencia.....	109
Cuadro 45. Las resoluciones usan palabras de difícil entendimiento para las personas que no son abogados/as.....	109
Cuadro 46. Juez competente (territorial).....	110
Cuadro 47. Exigencia de formalismos eminentemente necesarios.....	110
Cuadro 48. Oralidad en la acción judicial.....	111
Cuadro 49. Concentración de la actuación judicial.....	111
Cuadro 50. Inexistencia de procuración obligatoria.....	112
Cuadro 51. En legislación nacional.....	113
Cuadro 52. Algún distintivo de ser un expediente de víctima persona adulta mayor, que sirva para un tratamiento preferencial.....	114

RESUMEN EJECUTIVO

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad que tiene toda persona de acudir al sistema judicial que cada Estado ha previsto para la resolución de conflictos, esto a fin de reivindicar sus derechos, resultando que su materialización está directamente relacionada a la actuación de los operadores de justicia. Sin embargo, por razones históricas, sociales, económicas o culturales, la sociedad ha excluido a ciertos grupos por sus condiciones diferentes de las personas promedio, poniéndolas en desventaja a la hora de ejercer sus derechos, convirtiéndose en grupos vulnerables o en condición de vulnerabilidad.

Al respecto la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, consideró necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Dichas reglas ubican en condición de vulnerabilidad a todas aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Resultando también que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

En ese contexto, desde la Maestría de Derechos Humanos y Educación para la Paz, se tomó en consideración la necesidad de realizar análisis de la situación del acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de responder a la pregunta general: ¿El sistema judicial de El

Salvador garantiza el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango durante los años 2014 al 2018, de acuerdo con los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos?

Esto a fin de determinar si el sistema judicial de El Salvador, de acuerdo con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, garantizó el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango, durante los años 2014 al 2018.

En tal sentido, la investigación se desarrolló desde la aplicación de los enfoques de derechos humanos, bajo una metodología de tipo cualitativa. Además se aplicaron técnicas que nos ayudaron a analizar la función de administración de justicia que la Corte Suprema de Justicia brinda a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango, tomando en cuenta la perspectiva y experiencia de los Jueces competentes en materia de violencia intrafamiliar y del Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Judicial Integrado de Soyapango, esto mediante entrevistas; además se realizó la revisión documental de expedientes judiciales y la observación de las condiciones infraestructurales del Centro Judicial Integral de Soyapango.

Resultando que, al finalizar la investigación, se ha determinado que el ordenamiento jurídico salvadoreño sí se cuenta con un marco legal que establece mecanismos para que las víctimas salvaguarden sus derechos vulnerados, sin embargo, las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar se enfrentan a diversos obstáculos al acceder al sistema judicial.

Por tanto, a fin de aportar soluciones, se han realizado algunas recomendaciones a los tres poderes del Estado salvadoreño y al Consejo Nacional de la Judicatura, las cuales tienen como propósito la sensibilización de la problemática, así como crear mecanismos administrativos y legales que garanticen un mejor trato a las personas adultas mayores.

Palabras clave: derecho al acceso a la justicia, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sistema judicial de El Salvador, personas adultas mayores, condición de vulnerabilidad, violencia intrafamiliar.

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia es un pilar básico del Estado de Derecho. Es la posibilidad real de que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, pueda acudir a los sistemas de justicia para la determinación de derechos y la resolución de conflictos, dentro de un plazo razonable y en aplicación a la ley vigente (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016).

Las personas adultas mayores, al igual que otros grupos de la población, se enfrentan a diferentes barreras por su condición de vulnerabilidad, que les impiden gozar de una igualdad sustantiva en relación con otros sectores de la población.

Esta situación ha generado preocupación en la comunidad internacional al grado de establecer estándares de derechos humanos al respecto, entre estos se encuentra el resultado de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, conocidas como las 100 Reglas de Brasilia.

La presente investigación fue elaborada en el marco de la formación académica de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, de la Universidad de El Salvador; y se enfoca en el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar. Pretende analizar si el sistema judicial de El Salvador, específicamente en el Centro Judicial Integrado de Soyapango, garantiza dicho derecho a ese sector vulnerable de la población.

Para lo cual, el documento cuenta con un primer capítulo que desarrolla el planteamiento del problema, en donde se describe y formula el problema de estudio con su importancia y justificación; asimismo, sus alcances y delimitación, objetivos e hipótesis planteadas. Posteriormente, en el capítulo dos se plantean el marco teórico que respalda la investigación. El capítulo tres por su parte,

contiene el diseño metodológico del estudio realizado, que especifica el diseño metodológico, población y muestra, métodos y técnicas de investigación utilizadas y el plan de procedimientos y análisis de resultados. En el capítulo cuatro, se indican los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación. En el último capítulo, el documento establece las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Todos los seres humanos biológicamente envejecemos con el pasar del tiempo, desde que nacemos hasta que morimos; ya que el envejecimiento en sí es “un proceso biológico universal, continuo y progresivo, que lleva finalmente al deterioro, el agotamiento y la muerte de los organismos biológicos” (Jones, 2014, pág. 3).

La sociedad actual establece el límite entre adultez y vejez en una edad que oscila entre 60 a 65 años; las leyes de los países identifican a las personas que han alcanzado esa edad como “adulta mayor” o “persona adulta mayor” (Huenchuan & Rodríguez Piñero, 2010)

En la región de América Latina y el Caribe, la mayoría de los países han coincidido en determinar en sus legislaciones que se es adulto mayor a partir de los 60 años, y El Salvador no es la excepción. El Código de Familia y la Ley de Atención Integral para las Personas Adultas Mayores establecen que se entiende por personas adultas mayores: todo hombre o mujer que haya cumplido 60 años de edad.

La “vejez” trae consigo una serie de transformaciones: personales, de las condiciones físicas, de la independencia económica y funcional; aunado a eso, se presenta ciertas modificaciones en sus roles dentro de la familia, su participación en el mercado laboral, el uso de su tiempo libre, su autopercepción y la percepción que los demás tienen de ellos, entre otros (Villa & Rivadeneira, 1999).

Esas transformaciones y modificaciones en su diario vivir, en algunos casos, pueden exponer a las personas adultas mayores a sufrir malos tratos en sus

múltiples manifestaciones: físico, psíquico, emocional, sexual y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea ésta intencional o no (OMS, 2018). Siendo sus familiares, en la mayoría de los casos, las personas que generan agresiones en los adultos mayores.

A dicho maltrato dentro del seno familiar, en la mayoría de casos se engloba en una categoría denominada “violencia doméstica o familiar”. Para el caso de la legislación salvadoreña, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (1996) la denomina violencia intrafamiliar, al respecto el artículo 3 de ese cuerpo normativo señala cuatro formas de violencia intrafamiliar: de carácter psicológica, física, sexual y patrimonial. Este problema social, que poco a poco está tomando más importancia, afecta los derechos humanos de millones de adultos mayores alrededor del mundo.

El Estado de El Salvador, a través de sus diferentes acciones, tiene la obligación de garantizar la protección de las personas adultas mayores frente a estas conductas abusivas que constituyen claras violaciones a los derechos humanos. Lo ideal es que los derechos se garanticen sin necesidad de que alguien los reclame, sin embargo, no ocurre siempre de esa manera. Los Estados tienen la potestad de utilizar su poder coercitivo para el sometimiento al ordenamiento jurídico por parte de los particulares. Por ello es importante que se establezcan mecanismos para el reclamo de los derechos, ya sea en vía administrativa o judicial (IIDH, 2009).

El acceso a la justicia es considerado un derecho humano, pero también la forma de reclamar el respeto frente a violaciones de los derechos humanos, cuando la prevención de dicho quebranto ha sido ineficaz (IIDH, 2009).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) considera que es deber de los Estados parte proveer de recursos internos adecuados y eficaces a los ciudadanos en materia de justicia, considerando el acceso a la justicia como un pilar básico del Estado de Derecho (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016). En tal sentido, el Estado de El Salvador se encuentra obligado a reconocer tal derecho abriendo la posibilidad para que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, tenga la oportunidad para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea, para la determinación de derechos (IIDH, 2000).

El derecho al acceso a justicia ha sido reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en los artículos 8 y 25 y en el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADD). Asimismo, en sentencias y opiniones consultivas, la Corte IDH ha hecho referencia a las obligaciones del Estado con relación a la efectividad del derecho de acceso a la justicia.

Pero para que el Estado garantice el derecho al acceso a justicia de todos y todas, debe tomar en cuenta que existen personas y colectividades que no disfrutan del mismo nivel de ventajas que el común denominador de la población para el ejercicio de sus derechos.

Dentro del marco de los trabajos de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se consideró necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. En lo concerniente a la edad las reglas establecen que: “El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Al revisar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar (1996), dentro de sus fines, contempla el proteger de forma especial a grupos vulnerables, entre éstos las personas adultas mayores; según dicha normativa, es a efecto de disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia; pero al analizar el procedimiento administrativo y judicial contenido en la ley, no se percibe un trato diferenciado dentro del mismo, atendiendo a las dificultades particulares que enfrenta este grupo vulnerable, únicamente se denota la posible participación de organismos de la sociedad civil dedicados a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para: interposición de denuncias, asistencia o acompañamiento gratuito o coadyuvar a la aplicación de medidas de protección.

La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002), cuyo objeto es garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia, tampoco propone un tratamiento especial a este grupo vulnerable; por lo que se concluye que las personas adultas mayores se someten de igual forma que cualquier otra víctima al sistema de administración de justicia de El Salvador, no obstante encontrarse en situaciones particulares de vulnerabilidad.

La violencia intrafamiliar en las personas adultas mayores es un hecho que no se puede negar. Según el observatorio de violencia de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), en el año 2018 en El Salvador sólo en la Policía Nacional Civil fueron interpuestas 1,426 denuncias por violencia intrafamiliar, esto es alrededor de tres denuncias por día, de las cuales 98 fueron identificadas de 61 años o mayores de esa edad. En consonancia con lo anterior, de acuerdo con datos proporcionados por la Corte Suprema de Justicia a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial (UAIPOJ) para el año 2017 se atendieron a 11,901 víctimas de las cuales 879 fueron

personas mayores de 60 años, constituyendo un 7.39% de víctimas de violencia intrafamiliar que accedieron al Sistema judicial.

En ese sentido, es evidente que las personas adultas mayores son afectadas directamente con la violencia intrafamiliar, y luego de una transgresión a su integridad de ese tipo, se ven en la necesidad de acudir al sistema judicial para que le sean protegidos sus derechos vulnerados, situación que está condicionada en algunos casos a la imposibilidad de movilizarse debido a diferentes razones de dependencia.

El sistema judicial actual de El Salvador no cuenta con trato diferenciado para las personas adultas mayores ni tampoco con jurisdicción especializada para conocer vulneraciones a los derechos de este sector de la población, lo que trae como consecuencia, barreras para poder ejercer su derecho de acceso a la justicia, al ser tratados y atendidos por el sector de justicia, de la misma manera que a las personas jóvenes.

Las personas adultas mayores deben enfrentarse a situaciones como: Juzgados ubicados en zonas de difícil acceso y con alta peligrosidad, infraestructuras inadecuadas para personas con algún tipo de discapacidad de movilidad, a procesos engorrosos y desgastantes, a recibir atención por parte de personal con poca sensibilización en relación a su situación.

Los estándares internacionales establecidos, tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos, las Reglas de Brasilia como otros instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH, para poder garantizar el derecho al acceso a justicia de este sector de la población, deben ser tomados en cuenta dentro de la administración de justicia. El sistema de justicia debe estar consciente de los obstáculos que enfrenta las personas adultas mayores, y actualizar sus mecanismos internos y sensibilización del personal, a efecto de

cumplir con la obligación internacional que posee el Estado y de esta manera garantizar de mejor manera el derecho al acceso a justicia.

1.2. Formulación del Problema

Al ser las personas adultas mayores vulnerables a las transgresiones por parte de sus mismos familiares, el estado se encuentra en la obligación de garantizar un acceso a la justicia bajo estándares internacionales de derechos humanos, es por lo que la presente investigación pretende responder las siguientes preguntas:

1.2.1. Pregunta general de la investigación

¿El sistema judicial de El Salvador garantiza el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango durante los años 2014 al 2018, de acuerdo con los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos?

1.2.2. Preguntas específicas de la investigación

- a) ¿Cuáles son los obstáculos que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar dentro del sistema judicial para ejercer el derecho de acceso a la justicia en el municipio de Soyapango durante los años 2014-2018?
- b) ¿Los mecanismos existentes en el sistema judicial de El Salvador cumplen con los estándares que establece el sistema interamericano de derechos humanos, para garantizar el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar durante los años 2014-2018?

1.3. Importancia y Justificación

El derecho al acceso a justicia es un derecho humano fundamental, el cual en sentido estricto tiene como objetivo principal que todas las personas tengan a su disposición mecanismos para resolver sus conflictos y tutelar sus derechos mediante recursos judiciales accesibles y adecuados; configurándose a su vez, como una garantía del derecho de igualdad, pues obliga a los Estados a asegurar que todos tengan igualdad de oportunidades al hacer efectivo este derecho, sin sufrir ningún tipo de discriminación.

En El Salvador el derecho al acceso a la justicia se encuentra reconocido plenamente en la legislación interna, así como en instrumentos internacionales ratificados por éste y que forman parte de la legislación secundaria, según el artículo 144 de por la Constitución de la República; esto demuestra preocupación por parte del Estado en garantizar dicho derecho. Sin embargo, no se puede ignorar que existen distintas barreras que limitan el acceso a la justicia de manera efectiva para todas las personas en igualdad de condiciones.

Por ese motivo, surge la preocupación por investigar lo relacionado a la eficacia de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y la legislación secundaria para tutelar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores; a partir de un análisis, que confronte lo normativo con la práctica de los operadores, en la que, existen limitaciones para estas personas debido a situaciones culturales, sociales, económicas o políticas que desvalorizan el verdadero espíritu y finalidad de dichas normas, es decir, no existen las condiciones para su efectivo goce y ejercicio.

Por razones históricas, sociales, económicas o culturales, la sociedad ha excluido a ciertos grupos por sus condiciones diferentes a las de la persona promedio,

poniéndolas en desventaja a la hora de ejercer sus derechos, convirtiéndose en grupos vulnerables o en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana ha definido que se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

La vejez como etapa final del ciclo de la vida, puede considerarse un condicionante del ser humano que lo ubica en condición de vulnerabilidad, esto sucede cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Las personas adultas mayores en esta etapa del ciclo vital son más vulnerables, en cuanto a riesgos que afectan su salud y movilidad, con una condición de dependencia que se incrementa con el pasar de los años; y se marca aún más en los casos en los cuales las personas carecen de recursos económicos o tienen ingresos muy limitados, escasas relaciones sociales y carencias importantes en su forma de habitar, considerando la vivienda y su entorno (Formiga, Prieto, & Medus, 2009).

Existe un acelerado crecimiento mundial de la población en la etapa de la vejez, es un fenómeno demográfico de los más importantes de finales del siglo pasado y de este nuevo siglo, las personas de más edad representan una parte proporcionalmente mayor del total de la población, debido a la prolongación de la vida y al descenso en la natalidad.

Para el caso de El Salvador, según las Estimaciones y Proyecciones de la Población 2005-2050, efectuadas por el Ministerio de Economía en año 2014, se estimó que para el año 2018 la población de personas adultas mayores sería de 11.23%, cifra que constituye un porcentaje importante de la población total, y que genera desafíos al Estado para garantizar en igualdad el goce de los derechos de este grupo vulnerable.

En la actualidad, tanto el Código de Familia como la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor vigente, ubican a la familia como la principal responsable de velar por el bienestar de las personas adultas mayores, obligándose correlativamente el Estado y la sociedad de brindar apoyo a través de las instancias respectivas, si éstas no son capaces de garantizar su bienestar.

Pero este grupo vulnerable, por su condición de dependencia se ve expuesto en gran manera a problemas sociales como la violencia intrafamiliar, dicha problemática aqueja fuertemente a familias salvadoreñas. Según datos obtenidos del informe de Rendición de Cuentas de la Corte Suprema de Justicia del año 2017, en el año 2015 las sedes judiciales atendieron a un total de 13,905 víctimas de violencia intrafamiliar, aumentando la cifra en el año 2016, atendiendo a un total de 14,097 víctimas y experimentando una leve disminución para el año 2017, en el cual se atendieron a 13,296 víctimas, de las cuales 946 fueron personas mayores de 60 años, las cuales constituyen un 7.11% de víctimas de violencia intrafamiliar que accedieron al sistema judicial.

Es así como el Estado de El Salvador se encuentra obligado a brindar las herramientas suficientes para que personas adultas mayores, que han sido parte de esta problemática social de violencia intrafamiliar, en sus características especiales que la hacen vulnerable, posean los mecanismos necesarios para encontrar un acceso a la justicia de manera efectiva, sencilla y rápida.

Es por todo lo anterior, que esta investigación pretende identificar cuáles son los obstáculos que las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar encuentran a la hora de querer acceder a la justicia, así como la respuesta que el sistema judicial ofrece para garantizar el efectivo acceso a justicia de este grupo; todo esto a través de los datos que se conocen por parte del sistema judicial comparándolo con los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos.

1.4. Alcance y Delimitación

1.4.1. Alcance

El derecho al acceso a justicia, es un tema amplio que puede ser analizado desde diferentes dimensiones y situaciones, y a través de la perspectiva de los diferentes intervinientes.

En la presente investigación se analiza la función de administración de justicia que la Corte Suprema de Justicia brinda a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango. Para lo cual se toma en cuenta la perspectiva y experiencia de los Jueces competentes en materia de violencia intrafamiliar y del Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Judicial Integrado de Soyapango; así como, la revisión de expedientes judiciales y la observación de las condiciones infraestructurales del Centro Judicial Integral de Soyapango.

Toda esta información se contrasta con los parámetros de los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en relación al derecho de acceso a justicia de las personas adultas mayores.

La experiencia de las personas adultas mayores es una información importante para investigaciones de este tipo, pero debido a la confidencialidad que poseen los datos personales contenidos en los expedientes judiciales (arts. 44 LCVI y 32 LPF), no resultó posible obtener la autorización de los Jueces para recabar datos personales (direcciones, números de teléfonos, entre otros) que permitieran contactar con las víctimas de violencia intrafamiliar, para poder entrevistarlas; lo cual quedará como un desafío para futuras investigaciones.

1.4.2. Delimitación espacial, temporal e institucional de la investigación

1.4.2.1. Delimitación espacial

Se tomó como referencia el municipio de Soyapango, el cual fue seleccionado por contarse con acceso a la información de primera mano, y en atención al tiempo con que se cuenta para realizar la presente investigación.

Se analizó la situación del Centro Judicial Integrado de Soyapango; en especial, de los Juzgados competentes en materia de violencia intrafamiliar y de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil ubicada en dicho Centro Judicial.

1.4.2.2. Delimitación temporal

La investigación abarcó el quinquenio correspondiente del año 2014 al 2018, por ser un período suficiente para efectuar el análisis que se pretende.

1.4.2.3. Delimitación institucional

Como ya se dijo anteriormente, se estudiaron las dependencias de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Los cuatro Juzgados de Paz de Soyapango
- b) El Juzgado de Familia de Soyapango (2 Oficinas de sustanciación)
- c) Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar si el sistema judicial de El Salvador, de acuerdo con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, garantizó el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango, durante los años 2014 al 2018.

1.5.2. Objetivo Específicos

- a) Identificar los obstáculos que enfrentaron las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar dentro del sistema judicial para ejercer su derecho de acceso a la justicia en el municipio de Soyapango durante los años 2014-2018.
- b) Determinar si los mecanismos existentes por parte del sistema judicial de El Salvador cumplieron con los estándares que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para garantizar el derecho al acceso a Justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar durante los años 2014-2018.

1.6. Hipótesis de Investigación

El sistema judicial de El Salvador, de acuerdo con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no garantizó efectivamente el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango durante los años 2014 al 2018.

- a) Las personas adultas mayores que han sido víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango se enfrentaron a obstáculos de carácter institucional para poder ejercer su derecho al acceso a justicia por parte del sistema judicial durante los años 2014-2018.

- b) Los mecanismos existentes por parte del sistema judicial de El Salvador cumplieron parcialmente con los estándares que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para garantizar el derecho al acceso a Justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar durante los años 2014-2018.

CAPITULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Para efectos de esta investigación, se definieron tres elementos claves relacionadas entre sí: a) las personas adultas mayores como sujetos de derechos, b) el acceso a la justicia en el sistema judicial salvadoreño, y c) los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos principalmente a través de las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Reglas de Brasilia).

Dichos elementos teóricos y su conexión entre sí, permitieron desarrollar la presente investigación al existir vulneración al derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el sistema judicial salvadoreño.

2.1. Personas adultas mayores como sujeto de derechos

Todos los seres humanos biológicamente envejecemos con el pasar del tiempo, desde que nacemos hasta que morimos; ya que el envejecimiento en sí es “un proceso biológico universal, continuo y progresivo, que lleva finalmente al deterioro, el agotamiento y la muerte de los organismos biológicos” (Jones, 2014, pág. 3). Las personas adultas mayores se ubican dentro de la etapa de la vejez del ser humano, y dependiendo de las condiciones y momentos de esa etapa, se puede experimentar pérdida de capacidades funcionales que las colocan en situación de vulnerabilidad frente a otros.

Esa vulnerabilidad deriva de contextos de desigualdad que enfrenta la persona adulta mayor en la sociedad, que generan obstáculos para poder disfrutar del pleno goce de sus derechos en comparación a otros individuos. De ahí nace la necesidad que el Estado considere al adulto mayor como un sujeto de derechos que disfruta de ciertas garantías que sirven para equiparar su situación frente a

los demás, pero a la vez dicho sujeto también sigue asumiendo responsabilidades acordes a sus capacidades dentro de la sociedad.

Para tener mayor claridad es importante definir ciertos conceptos:

2.1.1. Vejez y envejecimiento

Todos los seres humanos biológicamente envejecen con el pasar del tiempo, pero es importante diferenciar entre lo que se conoce por “envejecimiento” y por “vejez”. Por un lado, el envejecimiento es “un proceso biológico universal, continuo y progresivo, que lleva finalmente al deterioro, el agotamiento y la muerte de los organismos biológicos” (Jones, 2014, pág. 3), es decir que envejecemos día a día desde que nacemos hasta que morimos.

Por otro lado, la vejez es un asunto sociocultural, que se puede definir como “estado que se alcanza cuando se cumplen determinados parámetros o condiciones definidas por cada una de las sociedades y culturas en su devenir histórico” (Jones, 2014, pág. 3).

Aun cuando los conceptos de envejecimiento y vejez se encuentran relacionados, erróneamente se utilizan como sinónimos, o se considera que el envejecimiento es exclusivo para la etapa de la vejez. Pero lo cierto es que el ser humano envejece en las diferentes etapas de la vida, sea esta niñez, adultez o vejez, y como cualquier organismo biológico el proceso de envejecimiento culmina con la muerte.

La vejez por su parte es un concepto que pretende enmarcar la etapa final del proceso de envejecimiento, donde existe los cambios fisiológicos, quedando condicionada a una sociedad y momento histórico, por ejemplo en términos cronológicos, a principios del siglo XIX se consideraba viejo a una persona de 40

años, mientras que en la actualidad es difícil de determinar taxativamente a partir de qué edad se es persona mayor (Huenchuan & Rodríguez Piñero, 2010).

Al respecto, con la finalidad de establecer un límite entre la etapa de adultez y vejez, las sociedades actuales lo ubican dentro de una edad que oscila entre 60 a 65 años. A partir de esa edad las legislaciones de los países identifican a la persona como “adulta mayor” o “persona adulta mayor” (Huenchuan & Rodríguez Piñero, 2010).

En la legislación salvadoreña, La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002) en su artículo 2 establece que “se considerará persona adulta mayor a todo hombre o mujer que haya cumplido 60 años de edad”; el artículo 389 del Código de Familia (1993) por su parte expresa que “se entiende por personas adultas mayores, las que hubieren cumplido sesenta años de edad o más. En caso de duda, se presumirá que una persona es adulto mayor”.

2.1.2. Vulnerabilidad de la persona adulta mayor

La vejez desde el criterio de edad fisiológica, además de coincidir en la mayoría de casos con la edad cronológica, consiste básicamente en los cambios orgánicos que se padecen en el cuerpo a esa avanzada edad, de menor o mayor proporción en cada persona; y se relaciona con la pérdida de las capacidades funcionales y con la disminución gradual de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza que se produce con el paso de los años (Arber & Ginn, 1995).

En ese sentido el término “vejez” se asocia directamente con la pérdida de capacidades funcionales que tienen que ver con la autonomía y vida independiente de la persona dentro de una sociedad. Lo que, si bien pareciera ser solo un asunto individual, se relaciona directamente con las definiciones normativas que en la cultura se otorga a los cambios ocurridos en el cuerpo, es decir, la edad social (CEPAL, 2011).

En la actualidad, donde las necesidades del mercado han ubicado sus principales nichos de interés en una creciente población joven, se ha propiciado un desplazamiento de los adultos mayores en el sistema productivo y en la escala de necesidades y seguridades por satisfacer, situándolo dentro de una población vulnerable, al ser discriminada y desprotegida (CDDHGO, s.f.).

Se podría asegurar que la discriminación en razón de su edad, es el principal problema de las personas adultas mayores, al obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo (CEPAL, 2011).

Es así que fue señalada por el Secretario General de las Naciones Unidas como uno de los desafíos más importantes para el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, en virtud que en todo el mundo los estereotipos y prejuicios sobre las personas mayores son tolerados socialmente, y que la discriminación por edad tiende a combinarse con otras como las realizadas en razón del sexo, raza o etnia, religión, discapacidad, condiciones económicas o estado de salud (ONU, 2011).

La comunidad internacional además ha reconocido expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades específicas, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por lo tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto (Rodríguez-Piñero, 2010).

En ese contexto de desigualdades, es necesario el reconocimiento de derechos específicos a determinadas categorías de personas. Dicha idea ha sido objeto de

controversia en algún momento histórico, con el argumento que suponen un trato preferencial o discriminatorio, en supuesta contravención del principio de igualdad formal (Rodríguez-Piñero, 2010).

Sin embargo, reconocer a las personas adultas mayores y brindarles derechos específicos, en la actualidad es ampliamente aceptado y activamente promovido por el régimen internacional contemporáneo de derechos humanos, y es visto precisamente como un instrumento para alcanzar la igualdad de hecho y luchar contra la discriminación (Rodríguez-Piñero, 2010).

Por tanto, hablar de derechos de grupos específicos no supone hablar de derechos especiales, si no que implica, la especificación de derechos humanos de predicación universal, para concretarlos en situaciones en las que las personas pertenecientes a tales grupos pueden ser particularmente vulnerables a la violación de esos derechos (Rodríguez-Piñero, 2010).

Razón por la cual, el reconocimiento de derechos a grupos específicos a través de un instrumento internacional o de cualquier otra medida supone la posibilidad y necesidad, de adoptar medidas especiales de protección o de promoción (medidas afirmativas) a favor de estos grupos, con el objetivo de contribuir a la eliminación de las barreras que les impiden gozar de una igualdad sustantiva en relación con otros sectores de la población (Rodríguez-Piñero, 2010).

2.1.3. Enfoque de derechos

Guendel, define el enfoque de derechos como “el esfuerzo orientado a articular una nueva ética con políticas públicas a nivel social y judicial y privadas es lo que se ha denominado el enfoque de derechos humanos. Este procura construir un orden centrado en la creación de relaciones sociales basadas en el reconocimiento y respeto mutuo y en la transparencia, de modo que la satisfacción de las necesidades materiales y subjetivas de todas las personas y

colectividades, sin excepción alguna, constituya una obligación jurídica y social, que busca construir mecanismos jurídicos y políticos que transformen las instituciones, y consecuentemente la vida social y cotidiana de las personas con base en una nueva ética del desarrollo humano” (1999, pág. 3).

La aplicación del enfoque de los derechos humanos en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores implica que las acciones públicas y las instituciones encargadas de su atención deben basarse explícitamente en las normas internacionales sobre derechos humanos, puesto que, con independencia que su situación no esté explícitamente incorporada, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de orden vinculante pueden brindar una protección jurídica de los derechos de las personas mayores si son empleados de manera adecuada (CEPAL, 2011) a.

El enfoque de los derechos promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones (CEPAL, 2011).

2.2. Acceso a la justicia en el sistema salvadoreño

En la presente investigación se aborda el derecho al acceso a la justicia desde la óptica del sistema judicial salvadoreño, quien por mandato constitucional se le otorga al Órgano Judicial "la administración de justicia", conforme a sus artículos 2 y 172 de la Constitución.

Tal como señala la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia de Amparo 1052-2008, el derecho a la protección jurisdiccional y

no jurisdiccional de los derechos fundamentales se encuentra contenido en el artículo 2 inciso 1° de la Constitución de la República, pues para que los derechos fundamentales no constituyan un simple reconocimiento abstracto, es imperioso establecer a nivel supremo la existencia de un derecho que posibilite su realización pronta y efectiva.

El derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía fundamental con reconocimiento nacional e internacional, el cual se encuentra en nuestra Constitución en sus artículos 1, 2, 11 y 182, inciso 5°. A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo contempla en los artículos 8 y 25 y de igual forma en el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y se desarrolla en sentencias y opiniones consultivas de las Corte IDH.

Este es el deber de los Estados de proveer a toda persona de recursos internos adecuados y eficaces en materia de justicia, siendo un pilar básico del Estado de Derecho, tal como indica la Corte IDH (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016).

En ese sentido, se refiere a la posibilidad real de que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia para la determinación de derechos y la resolución de conflictos (IIDH, 2000); dentro de un plazo razonable y en aplicación a la ley vigente (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016).

El acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio (Casal, Roche, Richter, & Chacón Hanson, 2005).

El sistema judicial juega un papel fundamental y último en la tutela de los derechos, ya que es en éste donde se dirime su efectiva defensa; y, descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias (IIDH, 2011).

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de Amparo 604-2001 y 1052-2008, establece que el Estado salvadoreño se encuentra obligado a brindar protección jurisdiccional integral a todas las personas, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de estos, a través del instrumento diseñado con tal finalidad: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento; el cual constituye el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia.

Para lo cual dicha Sala señala que el derecho a la protección jurisdiccional conlleva cinco grandes rubros a tomar en cuenta: a) el derecho de acceso a la jurisdicción; b) el derecho a que se siga un proceso constitucionalmente configurado o debido proceso; c) el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente; d) el derecho a la ejecución de las resoluciones; y e) el derecho a un juez previamente establecido por la ley e imparcial.

2.3. Estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para garantizar el acceso a la justicia

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como escenario regional de promoción y protección de los derechos humanos, creado por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA); a través de una serie de instrumentos internacionales ha consagrado estos derechos y establece las obligaciones de los Estados para su respeto y garantía.

Los sistemas tuitivos han encontrado que no basta únicamente con determinar cuáles son los derechos humanos e instrumentalizarlos, sino que se necesita

verificar su efectiva tutela. Un Estado de Derecho demanda en primer término la instrumentación de la justicia, con el reconocimiento de los derechos humanos sin ningún tipo de distinción; pero si estos derechos son vulnerados, debe existir un sistema interno eficaz para su protección y reclamo, de amplio acceso y equitativo, donde las personas con recursos más limitados tengan vía preferente para su atención (IIDH, 2011).

Dentro de los aspectos más importantes que el SIDH ha señalado sobre un efectivo derechos al acceso a la justicia se encuentran:

2.3.1. Recurso efectivo

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 25 establece el deber de los Estados parte de proveer a toda persona de recursos internos adecuados y eficaces contra actos violatorios a sus derechos fundamentales. Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes oportunidades ha señalado que la garantía a un recurso efectivo “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”.

La Corte IDH además ha dilucidado en sus sentencias que “...no basta que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos, para que éstos puedan ser considerados efectivos. Es decir, toda persona debe tener acceso a un recurso sencillo y rápido ante jueces o tribunales competentes que amparen sus derechos fundamentales. (Maritza Urrutia vs Guatemala, 2003).

2.3.2. Debido proceso

El debido proceso legal tiene como finalidad asegurar un proceso adecuado y acorde a las leyes, a través del cual las personas puedan proteger de manera

efectiva y eficaz sus derechos (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016); y se encuentra conformado por un conjunto de garantías, derechos y principios procesales, entre las cuales pueden enunciarse:

- 1) Derecho a la jurisdicción
- 2) Principio de juez natural y de los órganos establecidos
- 3) Independencia del juez
- 4) Imparcialidad
- 5) Inmediación
- 6) Principio de publicidad
- 7) Oralidad de la actuación judicial
- 8) Concentración en la actuación procesal
- 9) La doble instancia
- 10) Cosa juzgada
- 11) Exclusión de la prueba ilícita
- 12) Derecho de defensa
- 13) Principio de lealtad
- 14) Principio de gratitud
- 15) Establecimiento del derecho a la víctima

Al cumplirse este catálogo de derechos y garantías procesales de forma correcta y conforme a la ley, el debido proceso se volvería un derecho real y efectivo, lo que configuraría una herramienta clave en toda sociedad democrática para garantizar un ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas que acuden a las instancias en búsqueda de una resolución a un conflicto de conformidad a la ley, acercándose a la certeza jurídica y con esto a la legitimación del estado de derecho (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016).

La Convención Americana contempla dicha situación en su artículo 8 en relación con los artículos 9, 10, 24, 25 y 27 del mismo instrumento; siendo aplicable a todo

proceso tendiente a la determinación de derechos de una persona. Al respecto la Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte IDH, señaló: “es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal” (Opinión Consultiva, 16/99).

2.3.3. La pronta y cumplida justicia

El debido proceso debe concluir con una decisión judicial debidamente fundamentada en un lapso temporal razonable (arts. 8 y 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana).

El plazo razonable de un proceso que trata el artículo 8.1 de la Convención Americana, se determina con las eventuales demoras y sus causas, dentro de lo que se ha denominado análisis global del procedimiento, que implica la ponderación tanto de elementos objetivos, como subjetivos (IIDH, 2011). Al respecto, la Corte IDH, en sus diferentes resoluciones, ha considerado que se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) **Complejidad del asunto** (Hilaire y otros vs Trinidad y Tobago, 2002): cantidad de imputados, cantidad de delitos que se investigan, el volumen del expediente y el acervo probatorio.
- b) **Actividad procesal del interesado** (Hilaire y otros vs Trinidad y Tobago, 2002): conducta de las partes procesales, que eventualmente podrían ser dilatorias.
- c) **Conducta de las autoridades judiciales** (Hilaire y otros vs Trinidad y Tobago, 2002): se valora si existe un retardo en la actividad judicial

producto de la lenta tramitación del proceso en forma dolosa o negligente por parte del juzgador.

- d) **La afectación generada en la situación jurídica de las personas involucradas** (Valle Jaramillo y otros vs Colombia, 2008): la duración de un proceso puede afectar la situación jurídica de las personas involucradas; en ese sentido, se debe tomar en cuenta la finalidad del procedimiento judicial respectivo y la naturaleza de los derechos en juego.

La Corte IDH también destaca que el plazo del proceso debe computarse hasta agotarse la jurisdicción, al emitirse la sentencia definitiva, por lo que se incluyen todos los recursos presentados hasta alcanzar dicha decisión (Suárez Rosero vs Ecuador, 1997).

2.3.4 Eliminación de obstáculos

La Corte IDH ha establecido que los Estados tienen el deber positivo de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos sometidos a su jurisdicción disfruten de los derechos consagrados en la Convención Americana. Por tanto están en la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención (Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988).

Asimismo, los Estados no deben interponer trabas a las personas que acuden a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos; en virtud que cualquier norma o medida de carácter interno de los Estados que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales y que no se encuentre justificada por las razonables necesidades propias de la administración de justicia, debe entenderse como contraria a lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana (Cantos vs Argentina, 2002).

Es una realidad que en América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, principalmente para los grupos más vulnerables. Dicha situación los ubica en situaciones de sistemática vulneración y exclusión en relación con el acceso a justicia (DPLF, IDL, 2009).

2.4. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas dentro del marco de trabajos de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008; siendo estas el desarrollo de los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 al 34).

No obstante, que los Estados tienen el deber de una defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, esta población se enfrenta a diferentes tipos de barreras para la garantía de sus derechos, y dentro de estas se marca las de tipo institucional por parte de los sistemas de justicia mismos.

Entre los obstáculos más frecuentes de este tipo, se encuentran:

I. Procesales y procedimentales (Reglas: 34, 35, 50-65, 72-74):

Son los procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que pueden significar una afectación o traba para personas en estado de vulnerabilidad, por ejemplo: exceso de formalismos, burocratización del sistema de justicia, falta de información inmediata y accesible que facilite el entendimiento y seguimiento del proceso, resoluciones cargadas de tecnicismos, entre otras.

II. Administrativas, logísticas y de infraestructura (Reglas: 38-41, 66, 67, 77):

Se refiere a la existente mala organización y despacho judicial en los sistemas judiciales. Existe una mala distribución de la carga procesal y un incremento de causas pendientes por resolver lo cual genera un constante retraso y acumulación de trabajo. De igual forma, la falta de coordinación entre los diferentes entes intervinientes contribuye a una desorganización y consecuente retraso en el servicio de justicia.

Otro factor que afecta la fluidez del proceso es la falta de capacitación a los operadores administrativos y judiciales, en cuestiones como estrategias de gestión, uso de nuevas tecnologías y atención al usuario.

Asimismo, la ubicación territorial e infraestructura de los ambientes donde se llevan a cabo los actos procesales juega un papel muy importante para un buen servicio de justicia y no únicamente por la comodidad y accesibilidad para el usuario común, sino por la de las personas que presenten alguna dificultad de movilidad u otra índole que le exija un trato diferente.

Para el caso de las personas adultas mayores la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 4 en el literal c) establece la obligación a los Estados Parte de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Tal como indica la exposición de motivos de las Reglas de Brasilia, estas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen

recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial.

III. Líneas de acción para la eliminación de obstáculos

Las líneas de acción que contemplan dichas Reglas, para eliminar esos obstáculos son:

- A. Fomento de la cultura jurídica:
 - 1) Promoción de actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (regla 26).
 - 2) Participación de las y los funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica (regla 27).
- B. Asistencia técnico-jurídica de calidad, especializada y gratuita: Sea esta antes del proceso o durante el mismo, tanto como parte actora, demandada o defendida, especialmente cuando la persona en condiciones de vulnerabilidad se encuentra privada de su libertad (regla 28 al 31).
- C. Superación de las barreras culturales y lingüísticas: Derecho a un intérprete, cuando la persona extranjera que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución (regla 32).
- D. Revisión de la normativa procesal: para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.
- E. Medidas procesales, como: requisitos de acceso al proceso y legitimación, oralidad, formularios, anticipo jurisdiccional de la prueba (reglas 34 a la 37).

- F. Medidas de organización y gestión judicial, como: agilidad y prioridad, coordinación, especialización, actuación interdisciplinaria y proximidad (reglas 38 a la 42).

IV. Condiciones mínimas para la celebración de actos procesales

Las Reglas establecen que, para la celebración de actos procesales, se deben exigir condiciones mínimas tales como:

- B. Otorgamiento de la información debida sobre los aspectos relevantes de su intervención en una actuación judicial (reglas 52): esta debe darse en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad (regla 51), en especial sobre los siguientes extremos:

- 1) La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.
- 2) Su papel dentro de dicha actuación.
- 3) El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo.

- C. Otorgamiento de la información debida relativa a sus intereses (regla 53): cuando sea o pueda ser parte de un proceso, desde el inicio de éste, o desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal, y durante toda su tramitación (regla 54), se debe conocer al menos:

- 1) El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.
- 2) Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso.
- 3) La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.

- 4) El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

V. Acceso a la información

Para el otorgamiento de la información, se recomienda la creación de oficinas especiales y la utilización de nuevas tecnologías (regla 55).

A. Otorgamiento de información a las víctimas (regla 56 y 57): las víctimas recibirán información respecto a elementos del proceso jurisdiccional, como:

- 1) Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.
- 2) Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción.
- 3) Curso dado a su denuncia o escrito.
- 4) Fases relevantes del desarrollo del proceso.
- 5) Resoluciones que dicte el órgano judicial.
- 6) Todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad.

B. Se debe procurar que la persona en condición de vulnerabilidad pueda comprender el alcance y significado del acto procesal en el que participe (reglas 58 a la 61): se recomienda la utilización de términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, no intimidatorias, en las notificaciones, requerimientos y resoluciones judiciales, y el fomento de la comprensión en las actuaciones orales.

C. En el caso de ser necesaria la comparecencia de una persona en situación de vulnerabilidad, se procurará el respeto de su dignidad, (reglas 62), tomando en cuenta que:

- 1) La información debe ser directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea descripción de la sala y de las personas que van a participar, o la destinada a

la familiarización con los términos y conceptos legales, u otros datos relevantes al efecto (regla 63).

- 2) Se recomienda asistencia previa y durante la celebración del acto judicial, con la finalidad de afrontar preocupaciones y contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad (regla 64 al 65).
- 3) La comparecencia resulta conveniente que sea en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo; procurando evitar la coincidencia y/o confrontación de la víctima con la o el autor del delito (regla 66 a 67). Con una duración del menor tiempo posible, evitando comparecencias innecesarias, para lo cual se podrán concentrar en un mismo día todas las actuaciones en las que debe participar la misma persona (regla 68 a 69). Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales (regla 72).
- 4) La seguridad de las víctimas exige especial cautela, especialmente cuando éstas se encuentran sometidas a un peligro de victimización reiterada o repetida (regla 75).
- 5) Asimismo, se exige la reducción de barreras arquitectónicas que puedan obstaculizar el acceso de personas con discapacidad, facilitando también su estancia (regla 77)

D. La intimidad, imagen y datos personales de las personas en condición de vulnerabilidad exigen especial tutela, en miras a lo cual se recomienda la reserva de las actuaciones (regla 80 al 84).

VI. Medidas destinadas a fomentar la efectividad

Entre las medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, se destacan para el Órgano Judicial, las siguientes:

- 1) En el principio general de colaboración, la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (regla 87).
- 2) Sensibilización y formación de todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad (reglas 93 y 94).
- 3) El uso de nuevas tecnologías para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (regla 95).

CAPITULO III. DISEÑO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se desarrolla los aspectos del diseño metodológico utilizado para la elaboración de la investigación. Concretamente, se detalla la metodología de la investigación, el tipo de investigación, indicando la población y muestra, las técnicas de investigación aplicadas, los instrumentos para la recolección de datos y el plan de procesamiento y análisis de resultados.

3.1. Metodología de la investigación

La presente investigación ha sido retomada desde un enfoque cualitativo. Dicho enfoque analiza los fenómenos a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes en un ambiente natural y en su relación con el entorno (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

La lógica del enfoque cualitativo es inductiva, es decir de premisas particulares a generales. Este enfoque es utilizado cuando el propósito es describir, conocer e interpretar la forma en que los sujetos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010),

En ese sentido se vuelve pertinente utilizar dicho enfoque en la presente investigación, ya que es a partir de la interpretación de los datos particulares recabados de los agentes involucrados en el fenómeno de estudio, es decir, de los operados de justicia, donde generaremos la teoría para dar respuesta a la pregunta general planteada, respecto a la garantía del derecho del acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango.

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación de tipo cualitativa se enfoca en comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes; para lo cual, el investigador utiliza técnicas de recolección de datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En ese sentido, para dar respuesta a nuestra pregunta de investigación, respecto a la garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango, de acuerdo con los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos, utilizamos técnicas como: entrevistas estructuradas a operadores de justicia para conocer su experiencia con la problemática, lista de cotejo a expedientes judiciales de violencia intrafamiliar en los cuales las víctimas son adultas mayores y guía de observación a la infraestructura del Centro Judicial de Soyapango.

3.2.1. Población y muestra

En una investigación, la población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo, es decir, el universo o totalidad de lo investigado; y la muestra, es el subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación (López, 2004).

3.2.1.1. Población

En ese sentido, para esta investigación la población se basa en los datos obtenidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial

(UAIPOJ), los juicios ingresados por violencia intrafamiliar en sedes judiciales del país de los años 2014 a 2018 fueron los siguientes:

Cuadro 1. N° de juicios ingresados por violencia intrafamiliar

Año	N° de juicios ingresados por violencia intrafamiliar
2014	12,545
2015	10,467
2016	10,561
2017	11,901
2018	13,770

Fuente: elaboración propia.

De los cuales el número de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar a nivel nacional fueron los siguientes:

Cuadro 2. N° de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar

Fuente: elaboración propia.

Año	N° de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar
2014	859
2015	759
2016	770
2017	879
2018	950

Resultando que, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el total los juicios ingresados por violencia intrafamiliar en los años 2014 a 2018 según la UAIPOJ fueron los siguientes:

Cuadro 3. Número de juicios ingresados por violencia intrafamiliar en sedes judiciales de Soyapango

Fuente: elaboración propia.

Año	N° de juicios ingresados por violencia intrafamiliar en sedes judiciales de Soyapango
2014	582
2015	530
2016	447
2017	410
2018	432

En ese sentido, la investigación se desarrolló en el municipio de Soyapango y específicamente en el contexto de las atenciones que se brindaron en las sedes judiciales de dicho municipio, a personas adultas mayores en los años 2014 a 2018, las cuales en total suman la cantidad de 134 casos, según datos obtenidos de la misma UAIPOJ.

Cuadro 4. Número de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar en sedes judiciales del municipio de Soyapango

Fuente: elaboración propia.

Año	N° de personas adultas mayores afectadas por violencia intrafamiliar en sedes judiciales del municipio de Soyapango
2014	28
2015	26
2016	21
2017	29
2018	30

3.2.1.2. Muestra

Asimismo, se realizó un **muestreo intencional**, es decir, que los sujetos de la muestra no fueron elegidos al azar ni siguiendo un cálculo o ley de probabilidades, sino de forma intencional (Olabuenaga, quinta edición, 2012).

La intencionalidad a la vez, fue en la modalidad **muestreo opinático**, en la cual los informantes componen la muestra siguiendo un criterio estratégico personal

(Olabuenaga, 2012), basado por el conocimiento que éstos poseen del problema de investigación y por lo que resultan ser los más idóneos para la misma.

Los criterios para elegir a los entrevistados fueron los siguientes:

- a) Persona dispuesta a ser entrevistada de manera voluntaria.
- b) Haberse encontrado en el mismo cargo durante el período del año 2014 al 2018.
- c) Encontrarse involucrado o involucrada de manera directa con la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y/o administración de justicia en el municipio de Soyapango.
- d) Encontrarse en un cargo de toma de decisiones en cuanto a la atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Soyapango.

En ese sentido, las personas entrevistadas fueron:

- 1) Una Jueza del Juzgado de Familia de Soyapango.
- 2) Dos Juezas de Juzgados de Paz de Soyapango.
- 3) El Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil ubicada en el Centro Judicial Integrado de Soyapango.

3.3. Técnicas de Investigación

En este apartado se describen las diferentes técnicas cualitativas utilizadas en la presente investigación, entre ellas se encuentran:

3.3.1. Revisión documental

La técnica de revisión documental utilizada en la presente investigación consiste en la identificación, recolección y análisis de documentos relacionados al hecho

o contexto estudiado. En este caso, la información la brindan los datos contenidos en los documentos y no las personas en sí (Ossó, y otros, 2014). Para lo cual, se revisaron expedientes judiciales de violencia intrafamiliar en los cuales la víctima era persona adulta mayor, esto con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en cuanto al acceso a la justicia.

3.3.2. Entrevista a profundidad

La entrevista a profundidad buscar ser una imagen dinámica de las vivencias y conocimientos de un individuo, de lo que sucede independientemente de su participación como actor social en una experiencia significativa o de su posible relación con un tema particular (Ruiz, 2006).

En tal sentido, el objetivo que se persiguió con las entrevistas a profundidad fue ahondar acerca de los mecanismos de acceso a la justicia existentes en el sistema judicial y los obstáculos a que se enfrentaron los usuarios de los mismos, a partir de la visión de los actores que participan en la administración de justicia, dichos actores fueron tres Juezas del Centro Judicial Integrado de Soyapango y el Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del mismo Centro.

3.3.3. Observación no participante

En este tipo de observación, es factible para el investigador poder observar cuestiones inusuales y además puede captar datos directos de los participantes y el ambiente. Es útil para temas que pueden incomodar a los participantes cuando se discuten con el investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) . En la investigación esta técnica se aplicó para

observar las condiciones de acceso e infraestructura interna y externa del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

3.4. Instrumentos para la recolección de datos

A continuación, se describen los instrumentos respectivos que responden a las técnicas utilizadas en la presente investigación.

3.4.1. Hoja de cotejo

Es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de ciertos elementos, el cual buscó determinar si los expedientes judiciales de procesos de violencia intrafamiliar cumplían los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto al acceso a la justicia. En la investigación se utilizó la Hoja de cotejo de expedientes judiciales (ver Anexo 4).

3.4.2. Guía de entrevista

Esta herramienta constituye una guía de preguntas específicas, la cual determina que preguntas se realizaran y el orden de estas. En la presente investigación se aplicaron dos instrumentos: Guía de entrevista para Jueces y Juezas del Centro Judicial Integrado de Soyapango y la Guía de entrevista para Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Judicial Integrado de Soyapango (ver Anexo 1 y 2).

3.4.3. Guía de observación

Es el instrumento estructurado que permite al investigador determinar el objeto de observación, a fin de obtener y recolectar datos e información necesaria para la investigación. En la presente investigación el objetivo fue revisar el acceso e

infraestructura interna y externa del Centro Judicial Integrado de Soyapango, identificando la existencia de barreras de movilidad para las personas adultas. En esta se aplicó la Guía de observación del acceso y ubicación territorial del Centro Judicial Integrado de Soyapango (ver Anexo 3).

3.5. Plan de procesamiento y análisis de resultados

El proceso cualitativo constituye una serie de acciones que efectuamos para cumplir con los objetivos de la investigación y responder a las preguntas del estudio (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Por lo cual, en el presente apartado, se expone una a una las acciones aplicadas para obtener los datos necesarios en la investigación y el análisis de estos:

- a) **Observación:** Implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).
- c) **Recolección de datos:** Esta resulta fundamental, pues su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico, lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos, que se convertirán en información, de personas, seres vivos, comunidades, contextos o situaciones en profundidad (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).
- b) **Análisis de datos:** Se organizan los datos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de investigación, revisándolos y organizándolos, buscando que sea completo y útil, con la calidad necesaria (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

c) **Generación de teorías, hipótesis o explicaciones:** Con base al establecimiento de relaciones entre las diferentes categorías, se interpretarán los resultados, para llegar luego a las conclusiones de la presente investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentan los resultados de los instrumentos para la recolección de datos utilizados: a) entrevistas realizadas a jueces competentes en procesos de violencia intrafamiliar y al coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil; b) guía de observación del acceso y ubicación territorial del Centro Judicial Integrado de Soyapango y c) cotejo de expedientes judiciales de casos de violencia intrafamiliar.

4.1. Análisis de entrevista a juezas competentes sobre procesos de violencia intrafamiliar del centro judicial integrado de Soyapango

De las entrevistas realizadas a tres de los seis jueces competentes en procesos de violencia intrafamiliar en el Centro Judicial Integrado de Soyapango, se recolectó la siguiente información respecto a la experiencia que poseen en los juzgados que prescinden, en relación al trámite de los procesos de violencia intrafamiliar cuando la víctima es una persona adulta mayor, poniendo énfasis en la garantía del derecho del acceso a la justicia de éstas, tomando en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos, principalmente las Reglas de Brasilia.

4.1.1. Trato prioritario en la atención a las personas adultas mayores

Identifica la existencia de una atención diferenciada a las personas adultas mayores que agilice sus trámites en el proceso de violencia intrafamiliar en comparación a otros usuarios del sistema judicial.

Cuadro 5. Trato prioritario en la atención a las personas adultas mayores

Pregunta 1	¿En el Juzgado que usted preside existe trato prioritario en la atención a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar?	
Respuesta:	Jueza 1	No
	Jueza 2	No
	Jueza 3	Sí

Fuente: elaboración propia.

La primera entrevistada argumentó que todas las víctimas de violencia intrafamiliar que son atendidas en su juzgado, reciben el mismo trato, ya que la naturaleza de la violencia intrafamiliar requiere un trato rápido y personalizado; pero su condición de adulto mayor no es algo determinante para ser atendido antes que otra víctima o de manera diferente, en razón de alguna limitante que pueda presentar.

Por su parte la segunda, expresó que existen casos en los cuales, la movilización y/o forma de tomar la denuncia se vuelve diferente en los adultos mayores; esto debido a algún tipo de discapacidad que presenten; aclarando que la prioridad a la hora de ser atendidas es igual a cualquier otra víctima de violencia intrafamiliar.

En cambio, la tercera de las entrevistadas, reconoció que existe necesidad de tratar con prioridad a las personas adultas mayores en comparación a otras víctimas de violencia intrafamiliar; pues, considera que su condición de vulnerabilidad en aspectos como su salud, hacen que éstas deban ser atendidas de inmediato. Asimismo, hizo mención de la Ley de Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, la cual es vigente y que debe ser aplicada en protección de este sector.

Si esta situación la vemos con enfoque de derechos y desde una defensa efectiva de estos, la reacción de la tercera Jueza entrevistada es la que más se apega, ya que dentro de la finalidad de las reglas de Brasilia (regla 2), encontramos que a las personas en situación de vulnerabilidad se les otorgará un trato adecuado a sus circunstancias singulares, debiendo priorizar las actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo que, los operadores de justicia deben priorizar estos sectores vulnerables, y dentro de éstos valorar quienes se encuentran con mayor vulnerabilidad, pudiendo ser los padecimientos en su salud una circunstancia de prioridad.

4.1.2. Tiempo en tomar una denuncia y dar respuesta judicial

Promedio de tiempo de respuesta judicial en un proceso de violencia intrafamiliar para las personas adultas mayores.

Cuadro 6. Tiempo en tomar una denuncia y dar respuesta judicial

Pregunta 2	¿Cuánto es el promedio de tiempo que tarda el Juzgado en tomar una denuncia de violencia intrafamiliar a una víctima adulta mayor y darle respuesta a dicha denuncia?	
Respuesta:	Jueza 1	15 a 30 minutos
	Jueza 2	45 a 60 minutos
	Jueza 3	30 a 60 minutos

Fuente: elaboración propia.

Las tres juezas entrevistadas brindaron períodos diferentes de atención. En el caso de la primera, necesita únicamente treinta minutos, como máximo; en cambio, las otras dos su límite es de una hora.

Pareciera que es un tiempo justificable y necesario para hacer dicho acto judicial y que se encuentra en sintonía con la regla 68 de las Reglas de Brasilia, la cual requiere que el tiempo de comparecencia debe ser el menor posible, evitando comparecencias innecesarias.

Ahora bien, es importante destacar que la segunda de las Juezas entrevistadas, expresó que estas víctimas, previo a ser atendidas por el Juzgado, deben pasar por una Oficina donde también permanecieron algún tiempo y recibieron atenciones especializadas; lo cual será objeto de análisis en el instrumento dos de esta investigación, para determinar si el tiempo utilizado en esa etapa es el adecuado y necesario.

4.1.3. Comparecencias de la víctima adulta mayor al Centro Judicial Integrado

Frecuencia en la que la persona adulta mayor debe acudir al Juzgado para tramitar su proceso de violencia intrafamiliar.

Cuadro 7. Comparecencias de la víctima adulta mayor al Centro Judicial Integrado

Pregunta 3	¿Cuántas veces debe asistir la víctima adulta mayor al Centro Judicial Integrado en un proceso de violencia intrafamiliar?	
Respuesta:	Jueza 1	2 a 3 veces
	Jueza 2	3 a 4 veces
	Jueza 3	2 a 3 veces

Fuente: elaboración propia.

Según lo expresado por las entrevistadas, la persona adulta mayor víctima de violencia intrafamiliar acude al Juzgado en promedio 3 ocasiones: cuando interpone la denuncia, para audiencia preliminar, y, de ser necesario, para audiencia pública. Pero además añaden, que existe una Oficina de Equipos

Multidisciplinarios, que no pertenece al Juzgado, la cual por lo general realiza estudios técnicos (psicológicos, sociales y/o educativos) ordenados por los Juzgados, por lo que, también pueden citar a la víctima para llegar al Centro Judicial.

Aparentemente el número de ocasiones que las entrevistadas enumeran, son las adecuadas y establecidas por la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, encontrándose en concordancia con la regla 68 de las Reglas de Brasilia.

Lo que no se pudo conocer, es la necesidad que las víctimas acudan al Centro Judicial Integrado para la realización de los estudios técnicos mencionados.

4.1.4. Tiempo en la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar

Promedio de tiempo que tarda la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar para las personas adultas mayores.

Cuadro 8. Tiempo en la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar

Pregunta 4	¿Cuánto dura en promedio la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar hasta su culminación?	
Respuesta:	Jueza 1	1 mes
	Jueza 2	1 a 2 meses
	Jueza 3	2 a 4 meses

Fuente: elaboración propia.

Las entrevistadas dieron a conocer períodos diferentes de tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar; y esto derivaba mucho de la independencia judicial que tiene cada juzgadora de orientar el proceso judicial.

En el caso de la primera, hacía relación a que respetaba los plazos señalados en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que lo más que podría tardar la tramitación era un mes, por algún informe o peritaje que se haya solicitado a alguna institución y que sea necesario para la decisión judicial, lo cual estima que tardan alrededor de un mes.

La segunda, por su parte, al ser una Jueza de Familia y no Jueza de Paz como las otras dos entrevistadas, recalcó la carga laboral que posee y la saturación en su calendario de audiencias, por lo que no cumple a cabalidad los plazos establecidos por la Ley, lo que genera que el proceso se dilate un poco más.

La última, en cambio, considera que es posible la ampliación de Medidas de Protección en un proceso de violencia intrafamiliar, por lo que amplía más el tiempo de duración, en caso suceda esa particularidad procesal.

En términos generales, los plazos de tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar de las personas adultas mayores, se encuentran en un margen aceptable, tomando en consideración la carga laboral que posee cada uno de los juzgados y que no son juzgados especializadas únicamente en violencia intrafamiliar, ni mucho menos, en atención a personas adultas mayores.

4.1.5. Mecanismos de información en los procesos de violencia intrafamiliar

Identifica los mecanismos de información con los que cuenta la víctima para conocer el estado del proceso de violencia intrafamiliar.

Cuadro 9. Mecanismos de información en los procesos de violencia intrafamiliar

Pregunta 5	¿Cuáles son los mecanismos de información que el Juzgado posee para dar a conocer el estado de los procesos de violencia intrafamiliar a los usuarios?	
Respuesta:	Jueza 1	En el Juzgado directamente (Secretaría, colaboradores o Jueza)
	Jueza 2	Secretaría del Juzgado o por medio de los actos de comunicación.
	Jueza 3	En el Juzgado directamente.

Fuente: elaboración propia.

Las respuestas de las tres entrevistadas coinciden que la información únicamente se puede brindar de manera personal a la víctima en el Juzgado o por medio de las resoluciones judiciales que le son notificadas en su lugar de residencia; por ser cuestiones personales.

En ese sentido, las víctimas de violencia intrafamiliar se ven limitadas para poder informarse, ya que para hacerlo deberán movilizarse hasta el Juzgado y esperar ser atendida por el personal judicial que le brinde la información; lo cual se vuelven comparecencias innecesarias que generan costos para la víctima y en muchas ocasiones serias dificultades por su movilización hasta el Juzgado.

Las Reglas de Brasilia (regla 55) sugieren la creación de oficinas de información, y destaca la aportación de las nuevas tecnologías para tal efecto, con la finalidad de que la información de los casos judiciales sea más accesible para las víctimas.

4.1.6. Cumplimiento de los plazos legales del proceso de violencia intrafamiliar

Cumplimiento de plazos legales para la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar de conformidad a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Cuadro 10. Cumplimiento de los plazos legales del proceso de violencia intrafamiliar

Pregunta 6	¿El Juzgado que usted preside se cumple con los plazos señalados por la Ley en la tramitación del proceso de violencia intrafamiliar?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	No
	Jueza 3	Sí

Fuente: elaboración propia.

La única Jueza entrevistada que expresó no cumplir con los plazos legales, fue la Jueza de Familia, refiriendo que es a causa de la carga laboral que posee, tratando de tramitar los procesos de violencia intrafamiliar lo más rápido posible y darles prioridad en su calendarización a la hora de señalar las audiencias.

Por su parte, la tercera de las entrevistadas, indicó que en su Juzgado los términos legales son de estricto cumplimiento, salvo que las partes materiales no proporcionen elementos necesarios para realizar alguna actuación judicial (direcciones correctas para citar a víctima y/o denunciado).

De manera general, se observa que se está aplicando un debido proceso, y el hecho que la jurisdicción de familia se vea cargada para dar cumplimiento a plazos legales en una materia de tanta urgencia como lo es violencia intrafamiliar, es un asunto preocupante y que debe ser analizado por la Corte Suprema de Justicia.

4.1.7. Dificultades para dar solución jurídica a las denuncias de violencia intrafamiliar hechas por personas adultas mayores

Percepción de las juezas entrevistadas respecto a dificultades particulares que se presentan para el Juzgador en el trámite de las denuncias hechas por las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 11. Dificultades para dar solución jurídica a las denuncias de violencia intrafamiliar hechas por personas adultas mayores

Pregunta 7	En su experiencia ¿encuentra alguna dificultad especial para poder dar una solución jurídica a las denuncias de violencia intrafamiliar hechas por personas adultas mayores?	
Respuesta:	Jueza 1	No
	Jueza 2	Si
	Jueza 3	Si

Fuente: elaboración propia.

Dos de las entrevistadas coinciden que sí existen dificultades para tramitar el proceso de violencia intrafamiliar. Una de ellas señala que las personas adultas mayores, en algunos casos, le es complicado darse a entender a la hora de interponer la denuncia al padecer de alguna discapacidad, ya sea mental, auditiva o del habla; además, de no recordar o desconocer datos importantes como su lugar de residencia, nombre y parentesco de la persona agresora, etc.

La otra jueza indica otra dificultad importante, la dependencia económica que poseen algunas personas adultas mayores al o la victimaria.

Las respuestas indican que se evidencian dificultades particulares en las personas adultas mayores para poder acceder a la justicia, donde los Juzgados

no se encuentran preparados para poder garantizar la defensa efectiva de sus derechos.

4.1.8. Garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar

Percepción de las juezas entrevistadas respecto a la garantía del derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 12. Garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar

Pregunta 8	¿Considera que con el actual proceso de violencia intrafamiliar se garantiza el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	No
	Jueza 3	Sí

Fuente: elaboración propia.

Dos Juezas coincidieron que el proceso de violencia intrafamiliar garantiza el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores, pero se inclinan entender el acceso a justicia como esa definición propiamente dicha, la posibilidad de interponer una denuncia porque la Ley lo permite y ésta ya establece un trámite legal a seguir.

Pero acceso a justicia se debe ver más allá de la existencia misma de esa posibilidad, se debe ver como un recurso efectivo, tal como señala el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Jueza disidente, indicó que el proceso de violencia intrafamiliar actual cuenta con las regulaciones mínimas de protección, que no contempla situaciones particulares de las personas adultas mayores que deberían ser tomadas en consideración; además, que las instituciones no se encuentran en sintonía para garantizar la protección de los derechos vulnerados de ese sector; necesitando más apoyo de instituciones como Procuraduría General de la República y Policía Nacional Civil.

Esta última postura, se acerca más a lo que se debe entender en cuanto a la definición de acceso a la justicia, visualizando los obstáculos con los que se enfrentan las personas adultas mayores y las limitaciones de las instituciones que administran justicia, para poder dar una respuesta efectiva.

4.1.9. Jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos en la fundamentación de la resolución judicial

Aplicación de jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos en el contenido de las resoluciones judiciales en proceso de violencia intrafamiliar.

Cuadro 13. Jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos en la fundamentación de la resolución judicial

Pregunta 9	A la hora de emitir resoluciones en los procesos de violencia intrafamiliar ¿relaciona jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos que sustenten su resolución judicial?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	No
	Jueza 3	Sí

Fuente: elaboración propia.

Un debido proceso establece que las resoluciones deben ser debidamente fundamentadas; pero, además, para que dichas resoluciones se encuentren en sintonía con los parámetros internacionales de derechos humanos, también se debe hacer un análisis convencional en las actuaciones judiciales.

Al respecto las dos Juezas de Paz han indicado que en sus resoluciones si relacionan instrumentos internacionales, una de ellas se refirió a que principalmente relaciona normativa y jurisprudencia de protección a derechos de la mujer; y la otra, que sustenta en jurisprudencia de la Sala de lo Civil y normativa internacional de protección a derechos de las personas adultas mayores.

La Jueza de Familia por su parte expresó que la carga laboral de esos Juzgados y la premura que requiere los procesos de violencia intrafamiliar, no les da tiempo de analizar la situación desde la perspectiva del derecho internacional de derechos humanos, únicamente con la legislación interna; aunque no puede descartar, que en casos complejos que requieran un mayor análisis, con la finalidad de sustentar la decisión judicial, se toman en cuenta dichos instrumentos internacionales.

4.1.10. Control de la ejecución de la sentencia

Mecanismos de control judicial respecto al cumplimiento de las sentencias emitidas en los procesos de violencia intrafamiliar.

Cuadro 14. Control de la ejecución de la sentencia

Pregunta 10	¿Cuál es el control de la ejecución de la sentencia que se adopta en el Juzgado que preside, de conformidad al artículo 33 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar?	
Respuesta:	Jueza 1	Informes
	Jueza 2	Informes
	Jueza 3	Considera que ningún informe es eficiente

Fuente: elaboración propia.

Las dos primeras entrevistadas expresan que ejercen un control del cumplimiento de la sentencia a través de informe de seguimiento de la situación, principalmente en el cumplimiento de las Medidas de Protección, para lo cual se auxilian de la Oficina de Equipos Multidisciplinarios del Centro Judicial de Soyapango y de la Policía Nacional Civil. Pero además, la primera de las entrevistadas destacó que también se apoya de otras instituciones como el Centro de Atención Psicosocial de la Corte Suprema de Justicia sobre seguimientos de la asistencia psicológica; la Unidad de Mujer de las Procuraduría General de la República, en lo referente al empoderamiento de la mujer; de Hospitales Nacionales, en relación a tratamientos ambulatorios; Organizaciones de Alcohólicos Anónimos, para reportar cumplimiento de alguna orden emitida por el Juzgado.

La última de las entrevistadas señaló que existe un serio problema en esta etapa procesal, ya que los informes solicitados no son suficientes para controlar si efectivamente la sentencia ha sido debidamente ejecutada; en razón que éstos en muchas ocasiones no son remitidos o su contenido es muy escaso.

El debido cumplimiento de una sentencia es un elemento indispensable de la tutela efectiva, de ahí deviene la importancia de los controles por parte de los Juzgados que emiten sus resoluciones, para la garantía de los derechos tutelados.

La iniciativa de los y las Juzgadoras es necesaria para abrir espacios con otras instituciones para el auxilio en una orden judicial y poder verificar el cumplimiento de las sentencias. Se evidencia que los recursos son escasos y la información que muchas veces proporcionan no es la suficiente para poder tener certeza de la ejecución de la sentencia.

4.1.11. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, para acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar

Percepción de las juezas entrevistadas respecto a las dificultades particulares que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar para acceder a la justicia.

Cuadro 15. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, para acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar

Pregunta 11	¿Cuáles considera usted que son las dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, a la hora de querer acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar en el Centro Judicial Integrado de Soyapango?	
Respuesta:	Jueza 1	Movilización
	Jueza 2	Ubicación de los Juzgados
	Jueza 3	Movilización Falta de Juzgados Especializados

Fuente: elaboración propia.

Las tres entrevistadas coinciden en que los adultos mayores encuentran dificultades particulares para acceder a la justicia, indicando la movilización como la principal de ellas.

Se indica que la ubicación del Centro Judicial Integrado (lugar donde se encuentran los juzgados) es de poco acceso, ya que no llegan rutas de buses y la zona es peligrosa para desplazarse sin vehículo. Para las personas adultas mayores posee una discapacidad física o no cuentan con los recursos económicos suficientes para poder pagar transporte particular, esta situación se vuelve el doble o triple de perjudicial para la población en general.

La discapacidad física que algunas personas padecen, también se vuelve un obstáculo para la movilización interna en el Centro Judicial Integrado, ya que el edificio únicamente cuenta con una silla de ruedas, que no está destinada específicamente para víctimas de violencia intrafamiliar, sino para el edificio en general. Asimismo, cuando la víctima no puede oír o hablar, es más complicado darse a entender para que los operadores de justicia atiendan sus necesidades.

Una de las Juezas entrevistadas recalcó la necesidad de crear oficinas especializadas y preparadas para el acompañamiento y asesoría a las personas adultas mayores, y de esta manera eliminar algunos obstáculos que a éstas se les presenta para ejercitar sus derechos.

4.1.12. Los espacios físicos donde son atendidas las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores son los adecuados

Identificación de la existencia de un entorno adecuado para ser atendida la persona adulta mayor víctima de violencia intrafamiliar.

Cuadro 16. Los espacios físicos donde son atendidas las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores son los adecuados

Pregunta 12	¿Considera que los espacios físicos donde son atendidas las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores son los adecuados?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	No
	Jueza 3	No

Fuente: elaboración propia.

La siguiente pregunta responde a lo que establece la regla 66 de las Reglas de Brasilia, que las condiciones del lugar de comparecencia deben ser en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

Según lo indicado por las entrevistadas, solo para una de ellas, el espacio donde es atendida la víctima adulta mayor es el adecuado, y refiere que lo es por ser un espacio amplio. Al contrario, otra de las entrevistadas expresó que no es un lugar especializado para atender personas adultas mayores, quienes poseen sus necesidades particulares.

Pero la segunda de las entrevistadas mostró más elementos que llevan a concluir que no es un lugar adecuado. En primer lugar, se encuentra ubicado en el tercer nivel del edificio, lo cual a una persona adulta mayor con dificultades de movilidad le generará mayores complicaciones, aun cuando hay dos ascensores.

El espacio físico dónde se toma la denuncia es una zona común, sin espacios separados o especializados para atender víctimas de violencia intrafamiliar, exponiendo sus situaciones personales muy cerca de otras personas que no tienen nada que ver con su proceso. Y en el caso de las personas adultas mayores, se complica cuando éstas tienen problemas auditivos o para darse a

entender, pues al ser una zona común, son interrumpidas por otros sonidos del entorno.

4.1.13. Accesibilidad física del lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado

Percepción de las juezas entrevistadas respecto a la accesibilidad física al lugar donde se encuentran ubicados los juzgados donde se brinda la atención a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 17. Accesibilidad física del lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado

Pregunta 13	¿Considera que el lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado es accesible para las personas adultas mayores?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	No
	Jueza 3	No

Fuente: elaboración propia.

Los Juzgados se encuentran ubicados en el Centro Judicial Integrado, por lo que esta pregunta también responde a la regla 66 de las Reglas de Brasilia, sobre la accesibilidad y seguridad del lugar de comparecencia.

Las tres entrevistadas coincidieron en responder que no es accesible para que las personas adultas mayores lleguen. La razón principal de su respuesta es porque no hay transporte público que transite cerca del edificio dónde está ubicado el Centro Judicial Integrado, lo que implica que los usuarios caminen largas distancias para poder llegar.

Otro elemento importante que destacar es que la zona del alrededor del edificio es peligrosa, debido a la presencia de grupos pandilleros que pueden atentar contra la integridad física de las personas que circulan por el lugar.

Esta situación no se encuentra en concordancia a lo contenido en la regla 66 de las Reglas de Brasilia, que establece que el lugar de comparecencia debe ser en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

4.1.14. Cumplimiento de los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad física

Percepción de las juezas entrevistadas respecto al cumplimiento de los estándares mínimos de accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad física en el Centro Judicial Integrado.

Cuadro 18. Cumplimiento de los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad física

Pregunta 14	¿Percibe que la infraestructura del Centro Judicial Integrado cumple con los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad física?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	Sí
	Jueza 3	Sí

Fuente: elaboración propia.

Según la percepción de las entrevistadas la infraestructura interna del Centro Judicial Integrado si reúne con los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad, por ser un edificio de los más modernos, que cuenta con rampas, pasillos amplios, ascensores y parqueo para personas con discapacidad.

Para ver si se acopla a la regla 77 de las Reglas de Brasilia, que regula la accesibilidad a las personas con discapacidad, esta percepción será contrastada con el instrumento número tres, que analiza la zona de acceso e infraestructura interna y externa del Centro Judicial Integrado de Soyapango, en atención a la Norma Técnica Salvadoreña “Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura. Requisitos”.

4.1.15. Capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores

Grado de capacitación de las juezas entrevistadas y su personal que atienden a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 19. Capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores

Pregunta 15	¿Ha recibido usted y su personal capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	Poca
	Jueza 3	Poca

Fuente: elaboración propia.

Dos de las Juezas respondieron que la capacitación recibida es poca. De las cuales, una de ellas indicó que en alguna ocasión recibieron capacitación sobre derechos humanos. La otra, por su parte, expresó que dentro de las temáticas que se les capacita, principalmente es en materia de familia.

La Jueza que contestó diferente, señaló que el juzgado que preside fue un proyecto de Juzgado Especializado en Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo que llevó a que ella y su personal fueran capacitados en los diferentes aspectos de la violencia intrafamiliar. Recibió capacitaciones referentes a temas como: género, derechos humanos, violencia sexual, entre otros.

La capacitación recibida en esa temática es insuficiente para el personal de los Juzgados, ya que, de las tres juezas entrevistadas, solo una de ellas considera que ha tenido una vasta capacitación al respecto, pero solo por formar parte de un proyecto que se puso en práctica durante unos años en el Centro Judicial para preparar un Juzgado Especializado en Violencia Intrafamiliar.

La eficacia de las Reglas de Brasilia depende de la aplicación de Medidas, entre ellas la sensibilización y formación de profesionales operadores de justicia (regla 94). En ese sentido, todas aquellas personas del sistema judicial que atiende a las personas en situación de vulnerabilidad deben tener una adecuada formación y dichas Reglas deben estar incluidas.

4.1.16. Adecuada sensibilización del personal para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente a las personas adultas mayores

Grado de sensibilización de las juezas entrevistadas y su personal que atienden a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 20. Adecuada sensibilización del personal para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente a las personas adultas mayores

Pregunta	¿Considera que el personal que atiende a las víctimas de violencia intrafamiliar en su Juzgado, posee una adecuada sensibilización en cuanto a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente a las personas adultas mayores?	
Respuesta:	Jueza 1	Sí
	Jueza 2	Sí
	Jueza 3	Poco

Fuente: elaboración propia.

En esta pregunta, dos de las entrevistadas comentaron que su personal posee una adecuada sensibilización. Una de ellas alude que esa sensibilización se debe a la especialización en violencia intrafamiliar que recibió ese Juzgado en el pasado; y la segunda, por tratarse de un Juzgado de Familia que ventila casos que requieren una sensibilización mayor, en comparación a otros juzgados.

Al contrario, la tercera entrevistada, se encuentra consciente que se trata de dar el mejor trato digno, reconociendo que pudiera ser mejor, pero las condiciones laborales del juzgado no lo permiten.

En este punto es importante recalcar que para que exista una sensibilización en tema de atención a grupos vulnerables, como lo son las personas adultas mayores, debe haber una constante capacitación del personal sobre la temática. Por lo que en estos aspectos las unidades encargadas de la capacitación del personal de la Corte Suprema de Justicia, debe acoplarse a las Reglas de Brasilia, tal como lo indica sus reglas 93 y 94.

4.1.17. Recomendación para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores

Serie de recomendaciones realizadas por las juezas entrevistadas para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

Cuadro 21. Recomendación para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores

Pregunta 17	¿Qué recomendaría para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores por parte de la Corte Suprema de Justicia?
Respuesta:	Las recomendaciones planteadas fueron: <ul style="list-style-type: none">• Desaparezca la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Judicial Integrado de Soyapango, por considerar que esta unidad dilata innecesariamente la atención a las víctimas.• Que los Juzgados competentes para atención de las personas adultas mayores se encuentren ubicados en zonas céntricas y con acceso territorial para transporte público.• Que la Corte Suprema de Justicia realice un análisis de la legislación actual en comparación a instrumentos internacionales de protección a las personas adultas mayores, para proponer reformas a la Asamblea Legislativa y poder contar con legislación más actualizada a dichos instrumentos.• Coordinación entre instituciones involucradas en la atención a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar, entre las cuales la Procuraduría General de la República, quien debe de ejercer un papel más protagónico en el acompañamiento de este sector.

	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo de parte de la Corte Suprema de Justicia a los Juzgados que atienden estos casos, tanto con recurso material como profesional especializado. • Crear Juzgados Especializados en el cumplimiento de las Medidas de Protección, por ser esta una debilidad de la garantía al derecho al acceso a la justicia. • Mayor y mejor capacitación y sensibilización al personal de los Juzgados que atienden a las personas adultas mayores.
--	---

Fuente: elaboración propia.

Las tres juezas entrevistadas consideraron que es necesario mejorar como Sistema de Justicia, en varios aspectos tanto internos (del Centro Judicial Integrado de Soyapango), como a nivel de Corte Suprema de Justicia; para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

La mayoría de recomendaciones coinciden con lograr los estándares mínimos que debe cumplir el Estado para garantizar ese derecho y que están indicados en las Reglas de Brasilia.

4.2. Análisis de entrevista al coordinador de la unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil

Se desarrolló entrevista al coordinador de la unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil del Centro Judicial Integrado de Soyapango recolectando información respecto a su experiencia en su cargo respecto al trámite de los procesos de violencia intrafamiliar cuando la víctima es una persona adulta mayor, poniendo énfasis en la garantía del derecho del acceso a la justicia de éstas, tomando en cuenta los

estándares internacionales de derechos humanos, principalmente las Reglas de Brasilia.

4.2.1. Funciones de la Unidad

Conocimiento de las funciones específicas de la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.

Cuadro 22. Funciones de la Unidad

Pregunta	¿Cuáles son las funciones principales de la Unidad que coordina?
Respuesta:	<p>Atender íntegramente a todas las víctimas que, de manera especial, son: mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; brindándoles una cartera de servicios, dentro de los cuales están: la asesoría jurídica, el apoyo emocional y psicológico, atención en crisis, apoyo de trabajo social, quien lleva el seguimiento de todos los casos atendidos, la atención médica, y, por supuesto, la toma de denuncia.</p> <p>La toma de denuncia se destaca como último elemento, porque se atiende integralmente, primero se verifican otros aspectos más importantes, como lo emocional y de salud, y al considerar que es necesario interponer denuncia, se comienza con la judicialización del caso, tomando nota de la denuncia y remitiéndose a los Tribunales.</p>

Fuente: elaboración propia.

La Unidad se encarga de otras funciones además de tomar denuncias de violencia intrafamiliar.

Para la interposición de la denuncia de violencia intrafamiliar, se requiere evaluar aspectos de la víctima, es decir el estado físico y/o emocional-psicológico, en que se encuentra. Esta evaluación va a determinar si es procedente interponer la denuncia o necesitará atención de otro tipo.

Esa atención integral y con especialistas de diferentes áreas, puede encontrarse en concordancia con la Regla 30 de las Reglas de Brasilia, que se refiere a la atención técnica-jurídica de calidad y especializada.

4.2.2. Protocolos de atención específicos para personas adultas mayores

Identificación de atención diferenciada para las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 23. Protocolos de atención específicos para personas adultas mayores

Pregunta 2	¿Existe un protocolo de atención especial para las víctimas de violencia intrafamiliar que son personas adultas mayores?
Respuesta:	<p>No existe un protocolo diferente de atención, pero por ser personas adultas mayores, sea ésta hombre o mujer, se encuentran entre los grupos vulnerables atendidos por la Unidad, por lo que se les brinda una atención integral y prioritaria.</p> <p>Las personas adultas mayores por lo general se abocan a la unidad por violencia intrafamiliar por parte de otro familiar (hijo o hija, nieto o nieta, hermano o hermana, etc.), y, en algunas ocasiones, incluso por su pareja.</p>

No existen protocolos específicos para las personas adultas mayores, son atendidas como todas las víctimas que recibe dicha Unidad (mujeres, niños, niñas y adolescentes).

Dentro de la finalidad de las reglas de Brasilia, encontramos que a las personas en situación de vulnerabilidad se les otorgará un trato adecuado a sus circunstancias singulares, debiendo priorizar las actuaciones destinadas a

facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo que, los operadores de justicia deben priorizar estos sectores vulnerables, y dentro de éstos, valorar quienes se encuentran con mayor vulnerabilidad, pudiendo ser los padecimientos en su salud una circunstancia de prioridad para ser atendido.

4.2.3. Asistencia a las Personas Adultas Mayores

Identificación del tipo de asistencia que reciben las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.

Cuadro 24. Asistencia a las Personas Adultas Mayores

Pregunta 3	Al ser atendida una persona adulta mayor en esa Unidad ¿En qué consiste la asistencia que se le brinda?
Respuesta:	<p>La víctima es remitida por parte del Centro de Atención al Usuario (CAU) del Centro Judicial Integrado. En la Unidad es recibida por el Coordinador de la Unidad o quien haga sus veces.</p> <p>Al llegar a la Unidad se le hace un examen preliminar del caso, tomando datos indispensables y requeridos por la ley en caso se judicialice (nombre, tipo y número de documento de identidad, dirección donde puede ser ubicado/a) y se apertura un expediente donde se registra todas las atenciones recibidas por la Unidad, tanto del día de la denuncia como las que se le hagan como seguimientos en un futuro.</p> <p>Del primer contacto de la víctima con la unidad se puede detectar que tipo de servicios serán necesarios, por ejemplo, si viene en estado de crisis, deberá pasar a un área adecuada para tal efecto, con un profesional en psicología o a lo mejor necesita ser escuchada por una trabajadora social, a través de la escucha</p>

	<p>activa. Dicha atención durará el tiempo que tarde en estabilizarse la víctima.</p> <p>Asimismo, puede ser que la víctima llegue con lesiones físicas, en ese caso, la primera asistencia debe ser la médica, para verificar que su estado de salud sea estable.</p> <p>Esas situaciones dependerán de cada caso en particular y se pueden dar previo a la interposición de la denuncia.</p> <p>Luego, al verificarse que efectivamente existen hechos de violencia intrafamiliar, se procede a la toma de denuncia, que por lo general es realizado por una agente policial especializada en violencia intrafamiliar.</p> <p>Posteriormente dicha denuncia es presentada a la Oficina Receptora del Centro Judicial para que designe el Juzgado que extenderá las Medidas de Protección correspondiente.</p> <p>Miembros de la Unidad acompañan a la víctima hasta el Juzgado.</p> <p>Para el caso de las personas adultas mayores que poseen algún tipo de dificultad para moverse, se solicita una silla de rueda para trasladarla. La Unidad cuenta únicamente con muletas, pero se está gestionando la asignación de una silla de ruedas.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia.

No hay trato prioritario para las personas adultas mayores, como se revisó en la pregunta 2 de esta entrevista.

Existe un protocolo de atención para determinar las necesidades que presenta la persona atendida, con lo cual se podría decir que se brinda una asistencia integral y de alguna forma especializada.

Menciona espacios adecuados para atención en dicha Unidad, lo cual se acopla a la regla 66 de las Reglas de Brasilia, que establece que las condiciones del lugar de comparecencia deben ser en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

Aclarando que, en el caso de ser un proceso de violencia intrafamiliar, su labor termina con la denuncia y traslado hacia el Juzgado que le resolverá lo procedente.

4.2.4. Tiempo en el que es atendida la Persona Adulta Mayor

Promedio de tiempo que se necesita para atender a las personas adultas mayores en la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.

Cuadro 25. Tiempo en el que es atendida la Persona Adulta Mayor

Pregunta 4	¿Cuál es el promedio de tiempo que tarda para ser atendida una víctima de violencia intrafamiliar adulta mayor en esa Unidad?
Respuesta:	<p>El tiempo no es uno de los principales aspectos que valora la Unidad, sino es la calidad de la atención; en ese sentido, dependerá de cada caso en particular. No obstante, por exigencias de los Juzgados, se ha tenido que adaptar a agilizar la atención.</p> <p>Pero de manera general, pensando en una víctima adulta mayor, el tiempo que la víctima se encuentra en la Unidad oscila entre una hora a una hora y media aproximadamente.</p> <p>No existe algún instrumento que evalúa la calidad de la atención.</p>

Fuente: elaboración propia.

La Unidad se enfoca más en la calidad de atención que el tiempo que esto requiera; pero no se puede evaluar dicha calidad con algún instrumento, tal como señalan las Reglas de Brasilia (regla 30).

Es importante recalcar que el encargado de dar una respuesta a la denuncia no es dicha Unidad sino los Juzgados competentes, por lo que es de considerar si

ese tiempo, de una hora a una hora y media, es necesario para la atención de la víctima, y en consecuencia, en sintonía con la regla 68 de las Reglas de Brasilia.

4.2.5. Tiempo para la toma de denuncia a una Persona Adulta Mayor

Promedio de tiempo que se necesita para tomar la denuncia de violencia intrafamiliar en la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil, cuando la víctima es una persona adulta mayor.

Cuadro 26. Tiempo para la toma de denuncia a una Persona Adulta Mayor

Pregunta 5	¿Cuál es el promedio de tiempo que tarda para interponer una denuncia las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores en esa Unidad?
Respuesta:	La agente policial que toma la denuncia se tarda alrededor de cuarenta minutos aproximadamente, pero dependerá de la persona adulta mayor y su facilidad de darse a entender y expresar sus ideas, pues en la Unidad no se presiona ni exige que se apresure.

Fuente: elaboración propia.

Se toma alrededor de cuarenta y cinco minutos para la interposición de la denuncia en esa Unidad.

Pareciera que es un tiempo justificable dicho acto judicial, pero es de evaluar la necesidad del mismo, tal como se indicó en la interpretación de la pregunta 4 de esta entrevista.

4.2.6. Respuesta de la Unidad ante una denuncia de violencia intrafamiliar por parte de una Persona Adulta Mayor

Identificación del tipo de respuesta que recibe la persona adulta mayor víctima de violencia intrafamiliar por parte de la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.

Cuadro 27. Respuesta de la Unidad ante una denuncia de violencia intrafamiliar por parte de una Persona Adulta Mayor

Pregunta 6	Una vez interpuesta la denuncia ¿Cuál es la respuesta que esa Unidad brinda a la persona adulta mayor?
Respuesta:	<p>Posteriormente la trabajadora social le da seguimiento al caso, las cuales pueden ser con llamadas telefónicas de monitoreo, preguntándole aspectos como la emisión y duración de sus medidas de protección, la fecha de audiencia preliminar, si los hechos de violencia han continuado, etc.; haciéndole las recomendaciones pertinentes, todo con la idea que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir.</p> <p>También, en caso de ser posible o necesario, se le cita para una orientación previo a la celebración de audiencias.</p>

Fuente: elaboración propia.

La respuesta brindada por esa Unidad es un tipo de asesoramiento en su proceso judicial de violencia intrafamiliar, sin involucrarse en el mismo.

Aparentemente la Unidad actúa de manera separada con los Juzgados, sin existir comunicación ni coordinación entre ambas instancias, como indica las Reglas de Brasilia (regla 38). Y lo que podría traer como consecuencia, la realización innecesaria de actos jurídicos, y una dilatación a la atención efectiva a la víctima (reglas 68 y 69).

4.2.7. Seguimiento a las denuncias interpuestas por las Personas Adultas Mayores en esa Unidad

Identificación de algún tipo de seguimiento a las denuncias de violencia intrafamiliar interpuestas en la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.

Cuadro 28. Seguimiento a las denuncias interpuestas por las Personas Adultas Mayores en esa Unidad

Pregunta 7	¿Existe un seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores por parte de esa Unidad después de interpuesta la denuncia?
Respuesta:	<p>Si, consiste en los monitoreos que se hacen a las víctimas. Se identifican las que necesitan un seguimiento psicológico para superar el trauma sufrido, por lo que la Unidad le hace la invitación a un seguimiento psicológico y a formar parte de los grupos de auto apoyo guiados y coordinados por una psicóloga de la Unidad, donde se busca empoderar a las víctimas.</p> <p>Para el caso de las personas adultas mayores que les es difícil movilizarse hasta el Centro Judicial, se cuenta con el recurso de la visita domiciliar para continuar con este seguimiento. Siendo importante aclarar, que únicamente se puede visitar zonas accesibles y sin presencia de pandillas.</p>

Fuente: elaboración propia.

La Unidad brinda seguimiento a los casos denunciados por personas adultas mayores, son de manera psicológica y trabajo social, contando con visita domiciliar para las víctimas que viven en zonas accesibles.

Los seguimientos a los casos atendidos por esa Unidad no podrían ubicarse como un control de la ejecución de la resolución judicial emitida, en virtud que no existe una relación entre los Juzgados y dicha Unidad en los procesos de violencia intrafamiliar.

4.2.8. Mecanismos implementados por la Unidad en la garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores

Identificación de algún tipo de mecanismo para garantizar el derecho al acceso a justicia a las personas adultas mayores por parte de la Unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil.

Cuadro 29. Mecanismos implementados por la Unidad en la garantía del derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores

Pregunta 8	¿Considera que los mecanismos implementados en la unidad que dirige garantizan el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar?
Respuesta:	<p>Sí. La Unidad tiene los mecanismos básicos para poder garantizar a toda víctima de violencia intrafamiliar, pues se toma con la sensibilidad respectiva al ser un grupo vulnerable, brindándole un trato digno.</p> <p>Pero es importante tomar en cuenta que existen otros aspectos externos que entorpecen el acceso a la justicia, por ejemplo, el lugar donde se encuentra ubicado el Centro Judicial, pues no hay transporte público, la zona es peligrosa, el acceso hasta acá es difícil, el incremento de la violencia social en la zona, por lo que muchos adultos mayores no logran venir a poner la denuncia.</p>

Fuente: elaboración propia.

La Unidad considera dar una asistencia adecuada que les garantice su acceso a la justicia a las personas adultas mayores dentro de sus competencias. Aun cuando no es está la Unidad que le da una respuesta jurídica a las pretensiones de la víctima, únicamente le responde con monitoreo y seguimiento, para brindar apoyo psicológico y de trabajo social con independencia de los Juzgados.

Pero, a su vez, destaca elementos muy importantes, que no son de los mecanismos implementados por esa Unidad, sino del acceso al Centro Judicial que, por diferentes factores, dificultan y en algunos casos imposibilitan a las personas adultas el poder interponer una denuncia.

4.2.9. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar para acceder a la justicia

Percepción del Coordinador entrevistado respecto a las dificultades particulares que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar para acceder a la justicia.

Cuadro 30. Dificultades que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar para acceder a la justicia

Pregunta 9	¿Cuáles considera usted que son las dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, a la hora de querer acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar en ese Centro Judicial Integrado?
Respuesta:	<p>El acceso territorial, pues no existe transporte público que llegue al Centro Judicial, la zona es peligrosa por la presencia de grupos de pandillas.</p> <p>En sus lugares de residencia los grupos de pandillas no les permiten que acudan a los Juzgados porque no quieren ver la presencia de policías en la zona. Y en caso haber logrado</p>

	<p>poner la denuncia, no permiten que llamen a la policía para dar el debido cumplimiento a las Medidas de Protección por el mismo motivo.</p> <p>Poco apoyo del gobierno local, actualmente no existe interés de su parte en coadyuvar para dar a conocer la labor de la Unidad e incidir en la población para que pueda denunciar. Del 2010 al 2015 se puede decir que existió buena coordinación y comunicación con el gobierno local, pero poco a poco se ha ido perdiendo.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia.

Destaca 3 dificultades:

- La ubicación territorial del Centro Judicial, ya que no llega ningún medio de transporte público colectivo y también está rodeado de zonas donde habitan pandilleros.
- Muchas víctimas residen en zonas peligrosas, donde también habitan pandilleros quienes no permiten que llamen a la policía, entidad encargada de verificar el cumplimiento de las medidas de protección.
- Poco apoyo del gobierno local para divulgar información sobre la Unidad e incidir en la población la posibilidad de denunciar.

Con estas dificultades se puede destacar que existen limitantes graves para las víctimas que buscan salvaguardar sus derechos en ese Centro Judicial; siendo tan esenciales como el poco acceso territorial de las víctimas a los Juzgados, así como la posibilidad que las sentencias judiciales no puedan ser debidamente ejecutadas.

4.2.10. Accesibilidad del lugar donde está ubicado en Centro Judicial

Percepción del Coordinador entrevistado respecto a la accesibilidad física al lugar donde se encuentran ubicados los juzgados donde se brinda la atención a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 31. Accesibilidad del lugar donde está ubicado en Centro Judicial

Pregunta 10	¿Considera que el lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado es accesible para las personas adultas mayores?
Respuesta:	No, el lugar es inaccesible por parte del transporte colectivo y con presencia de grupos de pandillas.

Fuente: elaboración propia.

No hay accesibilidad para las víctimas en general, y por las complicaciones que pueden presentar una persona adulta mayor, se le hace casi imposible llegar a esa instancia a poner una denuncia.

Dicha situación también se evidenció en la respuesta a la pregunta que antecede; y al respecto la regla 66 de las Reglas de Brasilia, establece que el lugar de comparecencia debe ser en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

4.2.11. Capacitación del personal

Grado de capacitación del coordinador entrevistado y su personal que atienden a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 32. Capacitación del personal

Pregunta 11	¿Ha recibido usted y su personal capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores?
Respuesta:	Sí. En los principios de la creación de la Unidad se recibieron varias capacitaciones en derechos humanos, atención a víctimas, género, entre otras. Posteriormente, las capacitaciones fueron disminuyendo y de manera individual es convocado el personal a recibir algunas capacitaciones, en el año 2015 su persona fue convocada por la Corte Suprema de Justicia en coordinación con la Fiscalía General de la República a participar en un diplomado en Derechos Humanos e interseccionalidad durante seis meses. De abril a agosto del año 2019 se han activado nuevamente las capacitaciones, pero en tema de género y derechos humanos.

Fuente: elaboración propia.

Existe capacitación en el personal, por lo menos en áreas como derechos humanos, aunque nada en específico sobre la atención a personas adultas mayores. Y al parecer, no es una capacitación continua, sino que va disminuyendo con el pasar del tiempo.

Las Reglas de Brasilia destacan la importancia de la sensibilización y formación de profesionales operadores de justicia para garantizar el derecho al acceso a la justicia (regla 94), debiendo existir una capacitación continua, donde dentro de sus contenidos, se debe incluir el conocimiento de dichas Reglas.

4.2.12. Recomendaciones para garantizar el derecho al acceso de justicia de las personas adultas mayores

Serie de recomendaciones realizadas por el Coordinador entrevistado para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

Cuadro 33. Recomendaciones para garantizar el derecho al acceso de justicia de las personas adultas mayores

Pregunta 12	¿Qué recomendaría para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores por parte de la Corte Suprema de Justicia?
Respuesta:	<ul style="list-style-type: none">- Sensibilizar a todo el personal involucrado con los casos de víctimas de violencia intrafamiliar del Centro Judicial, a fin de generar empatía con éstas.- Contar con mecanismos para movilizar a las personas adultas mayores desde sus casas hasta el Centro Judicial y viceversa.- Contar con los recursos económicos para brindarles alimentación a las víctimas, ya que a veces les toca pasar períodos largos en el Centro Judicial.- Crear un sistema de coordinación y comunicación efectiva entre las Oficinas involucradas con los casos de violencia intrafamiliar (Centro de Atención al Usuario, Unidad de Atención Integral a víctimas, Oficina Receptora de demandas, Juzgados y Equipos Multidisciplinarios) a efecto de crear mecanismos que faciliten la atención de las víctimas.

Fuente: elaboración propia.

El Coordinador de esa Unidad presenta una serie de recomendaciones muy interesantes, que destacan principalmente los puntos débiles del Centro Judicial de Soyapango, para garantizar el derecho al acceso de justicia, y que en su mayoría se ven contempladas en las Reglas de Brasilia.

4.3. Análisis de resultados de Guía de observación del acceso y ubicación territorial del Centro Judicial Integrado de Soyapango

A fin de identificar los obstáculos físicos que enfrentan las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar, para ejercer su derecho de acceso a la justicia en el municipio de Soyapango, San Salvador, se aplicó una Guía de observación de la zona de acceso, infraestructura interna y externa del Centro Judicial Integrado de Soyapango, tomando en cuenta las Reglas de Brasilia y la Norma Técnica Salvadoreña NTS 11.69.01:14 Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura, la cual establece los criterios y requisitos generales de accesibilidad para todo entorno a edificarse y edificado, definiéndose como accesibilidad aquella condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio, para que sea utilizable por todas las personas, en forma segura, equitativa y de la manera más autónoma y comfortable posible.

Cuadro 34. Formas de llegar al Centro Judicial Integrado de Soyapango

Situación observable	Observaciones	Comentarios en relación a las Reglas de Brasilia
Distancia entre la ubicación del Juzgado y la parada de transporte público más cercana	La ubicación del Centro Judicial y la parada de transporte público más cercano es de 440 metros lineales.	La regla 62 establece como una obligación para los estados que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada, sin embargo, por la distancia de la parada de autobuses al Centro Judicial Integrado de Soyapango, esta regla no se cumple.

<p>Número de rutas de transporte colectivo que conducen al Centro Judicial</p>	<p>Se observó que ninguna ruta de bus llega directamente al edificio, por lo cual las personas que acudan únicamente lo pueden hacer por medio de vehículo o caminando.</p>	<p>La falta de transporte público que transite hasta el Centro Judicial, dificulta el acceso de personas adultas mayores, personas con discapacidad y en general de toda la población que no posee vehículo, constituyendo en sí un obstáculo y un incumplimiento por parte del Estado a lo estipulado en las reglas 62 y 66.</p>
<p>Frecuencia con que transitan las unidades de transporte público por la zona donde se encuentra ubicado el Centro Judicial.</p>	<p>No se pudo determinar, dado que ninguna ruta de bus transita en el lugar.</p>	
<p>Existen espacios de riesgo en acceso peatonales</p>	<p>Se observó que solo una parte de los 440 metros lineales cuenta con acera, el resto debe transitar en las orillas de la calle, lo cual constituye un riesgo.</p>	<p>La regla 77 establece la obligación de los Estados de facilitar la accesibilidad de las personas a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, mediante la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales, sin embargo la falta de aceras en las calles de acceso al Centro Integrado, constituye un incumplimiento a esta regla.</p>

Pintas y grafitis en referencia a agrupaciones	No se identifica la presencia explícita y visible de pinturas o grafitis alusivos a maras o pandillas.	No obstante no observarse pintas y grafitis en las paredes que circundan el Centro Judicial, según los informes de la Policía Nacional Civil, la zona es dominada por la pandilla MS; por lo que no es seguro caminar por la zona personas ajenas al lugar o que vivan en zonas dominadas por pandillas contrarias. (La Prensa Grafica, 2015)
--	--	---

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 35. Condiciones físicas fuera del Centro Judicial

Situación observable	Observaciones	Comentarios en relación a las Reglas de Brasilia y a la Norma Técnica Salvadoreña NTS 11.69.01:14 Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura
El edificio tiene rutas de ingreso accesibles a la edificación	Se observó que el Centro integrado cuenta con dos entradas, una peatonal y otra de vehículos. La entrada peatonal, es la entrada de seguridad al edificio, la cual tiene una puerta giratoria y no cuenta con acceso para personas	Los espacios arquitectónicos se consideran accesibles, cuando los edificios disponen de una ruta accesible, en tal sentido al revisar las rutas de acceso desde las afueras del Centro Judicial, estas no son idóneas para personas adultas mayores o con discapacidad que entren con silla de ruedas,

	<p>en sillas de rueda, por lo cual deben hacerlo por la entrada de vehículos.</p>	<p>pues en ninguna de las dos entradas (vehicular y peatonal), se observan rampas de acceso al complejo del Centro Judicial, lo cual constituye un obstáculo arquitectónico, en relación a la regla 62 y 77.</p> <p>Asimismo es un aspecto a mejorar a fin de cumplir con lo establecido por la Norma en el número 6.1, letra a).</p>
<p>El edificio cuenta con parqueo y el 3% de espacios de estacionamientos vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad</p>	<p>Se observa que el edificio cuenta con dos espacios de estacionamiento para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.</p>	<p>El edificio cuenta con más del 3% de estacionamientos destinados para personas que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad usuarias del edificio, por tanto, cumple con lo establecido en número 5.5.1, letra d) de la Norma.</p>
<p>El edificio tiene rampas de acceso desde el parqueo</p>	<p>El acceso al edificio cuenta con dos rampas de acceso desde el parqueo, a lado izquierdo y derecho.</p>	<p>El edificio cuenta con dos rampas de acceso al edificio, por tanto, cumple con lo establecido en número 6.2, letra c) de la Norma.</p>
<p>Las rutas de acceso al edificio son visibles, bien iluminados y señalizados desde los límites del entorno y desde el estacionamiento</p>	<p>Visiblemente desde el parqueo se observa que la entrada al edificio cuenta con gradas que conducen a la puerta principal, sin embargo, las rampas de acceso desde el estacionamiento no son</p>	<p>Si bien es cierto el edificio cuenta con dos rampas, el acceso de las personas adultas mayores y con discapacidad se puede ver limitado por la falta de señalización, pues estas no se pueden ver a simple vista desde el parqueo y tampoco cuentan con iluminación, lo cual</p>

	visibles, no están bien iluminadas y tampoco están señalizadas, por tanto, limitan el acceso.	incumple lo establecido en número 6.2, letra b) de la Norma.
--	---	--

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 36. Condiciones físicas en el edificio del Centro Judicial Integrado de Soyapango

Situación observable	Observaciones	Comentarios en relación a las Reglas de Brasilia y a la Norma Técnica Salvadoreña NTS 11.69.01:14 Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura
El edificio cuenta con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, para informar al público que lo señalado es accesible, franqueable y utilizable por personas con discapacidad.	Al acceder al edificio se puede observar que este cuenta con stickers en las paredes de vidrio de la entrada principal, del Símbolo Internacional de Accesibilidad, lo cual informa al público que es accesible, franqueable y utilizable por personas con discapacidad, asimismo se observó pequeñas rampas en las dos entradas.	El edificio cuenta con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo así con lo establecido en número 4.3, letra d) de la Norma.

El edificio cuenta con piso firme, plano y antideslizante.	Se observó que el edificio cuenta con piso firme, plano pero no es antideslizante.	El edificio cumple parcialmente con lo establecido en número 6.2, letra e) de la Norma, pues si bien es cierto el piso el plano, pero no es antideslizante.
El edificio cuenta con pasamanos	Se observó que el edificio cuenta con pasamanos tanto en los pasillos como en las escaleras.	El edificio cumple con lo establecido en número 6.3.1 de la Norma
Las escaleras cuentan con pasamanos	Se observó que todas las escaleras cuentan con pasamanos	El edificio cumple con lo establecido en el numeral 4.5.1 de la Norma.
El edificio cuenta con ascensores	El edificio tiene cuatro plantas y cuenta con dos ascensores.	El edificio cumple con lo establecido en el numeral 4.6.3 de la Norma.
El ascensor está ubicado cerca de la entrada principal del edificio y está señalizado claramente.	Se observó que la ubicación del ascensor se encuentra lejos de la entrada principal y su acceso no está señalizado.	El edificio cuenta con un ascensor, sin embargo, su ubicación no cumple con lo establecido en el numeral 4.6.3 de la Norma, pues se encuentra lejos de la entrada principal y no se encuentra señalizado claramente.
El ascensor cuenta con barras de apoyo	Se observó que los ascensores no cuentan con barras de apoyo para personas adultas mayores o con discapacidad.	El ascensor del edificio no cumple con lo establecido en el numeral 4.6.3, letra e) de la Norma, en relación a las barras de apoyo tanto para personas adultas mayores como para personas con discapacidad.

<p>El edificio cuenta con señalización de las oficinas</p>	<p>Al recorrer el edificio, se observó que las oficinas no se encuentran señalizadas, lo que puede dificultar el desplazamiento de los usuarios, sin embargo posee un cubículo de atención al público, que al acercarse puede indicar la ubicación de las oficinas y brindar información.</p>	<p>El edificio no cumple con lo establecido en el numeral 4.3 de la Norma, la cual establece que deberá existir medios de orientación, información y señalización que posibiliten a las personas encontrar la ruta, evitar obstáculos e identificar cuando se haya llegado al destino, lo cual es difícil en el edificio.</p>
<p>El edificio cuenta con baños accesibles para personas con discapacidad</p>	<p>Los baños se encuentran ubicados cerca de la entrada del edificio, siendo su ubicación accesible para todas las personas.</p>	<p>El edificio cumple con lo establecido en el numeral 6.4.1.3.1 de la Norma en relación a las dimensiones de construcción y ubicación.</p>
<p>El edificio cuenta con cubículo de información accesible a personas con discapacidad</p>	<p>El edificio está conformado por cuatro niveles, al entrar se puede observar un cubículo de atención al público, al cual puede acercarse cualquier persona a solicitar información, sin embargo, la ventanilla está a una distancia desde el piso de 1.25 metros, lo que puede dificultar las consultas para personas en silla de ruedas.</p>	<p>No contemplado en la norma.</p>

Fuente: elaboración propia.

4.4. Análisis expedientes judiciales de casos de violencia intrafamiliar

Este instrumento fue aplicado en la Centro Judicial Integrado de Soyapango, San Salvador, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en donde se tuvo la oportunidad de revisar 7 expedientes judiciales de Procesos de Violencia Intrafamiliar tramitados y resueltos en esa sede judicial por los Juzgados de Familia, procesos que fueron iniciados por personas adultas mayores.

La hoja de cotejo contiene 6 indicadores cuyo objetivo fue verificar si los expedientes cumplen con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) para garantizar el acceso a la justicia, así como las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Reglas de Brasilia).

Antes de iniciar el presente análisis, se debe tener en cuenta que el primer estándar establecido por la SIDH es el Recurso Efectivo, el cual en el caso del sistema de justicia de El Salvador lo constituye *per se* la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual establece un procedimiento (Proceso de Violencia Intrafamiliar) a seguir en Juzgados de Paz o de Familias en caso de violencia intrafamiliar, sin embargo esta ley no vislumbra un procedimiento especial para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, de conformidad a la Regla de Brasilia N° 33.

Indicador N° 1: Cumplimiento de los plazos legales

Este implica cumplir con los plazos establecidos en el desarrollo del proceso.

Cuadro 37. En dictar Medidas de Protección

Observado:	Expediente N° 1	Si cumplió
	Expediente N° 2	Si cumplió
	Expediente N° 3	Si cumplió
	Expediente N° 4	Si cumplió
	Expediente N° 5	Si cumplió
	Expediente N° 6	Si cumplió
	Expediente N° 7	Si cumplió

Fuente: elaboración propia.

En 7 expedientes analizados, las medidas de protección fueron dictadas el día de la interposición de la denuncia, de conformidad al artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI).

Las Reglas de Brasil (51 a la 57) establecen el derecho de las personas en condición de vulnerabilidad de ser informadas en relación a las actuaciones judiciales que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición, de lo cual se verificó que las medidas de protección dictadas a favor de los adultos mayores denunciantes, en los expedientes 3, 4, 5, 6 y 7, les fueron notificadas el mismo día, sin embargo en el expediente N° 1 esta se notificó un días después y en el expediente 2 se notificó a la víctima, tres días después.

En tal sentido, se debe trabajar para que a la totalidad de denunciantes les sea notificada el mismo día las medidas de protección, que constituyen el primer acto judicial en el proceso de violencia intrafamiliar.

Cuadro 38. En señalar la práctica de peritajes (de ser necesario)

Observado:	Expediente N° 1	No se ordenaron
	Expediente N° 2	No se ordenaron
	Expediente N° 3	No se ordenaron
	Expediente N° 4	No se ordenaron
	Expediente N° 5	No se ordenaron
	Expediente N° 6	Si se ordenó
	Expediente N° 7	No se ordenaron

Fuente: elaboración propia.

De lo conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la LCVI, se observó que únicamente en el expediente 6 se solicitaron evaluaciones psiquiátricas a ambas partes, además del informe psicosocial al Equipo Multidisciplinario del Centro Judicial, que fue solicitado también en los expedientes 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Cuadro 39. En señalar Audiencia Preliminar

Observado:	Expediente N° 1	No
	Expediente N° 2	No
	Expediente N° 3	No
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	No
	Expediente N° 7	No

Fuente: elaboración propia.

De conformidad al artículo 24 de la LCVI, se citará a las partes a una audiencia preliminar a las partes, dentro de un plazo de cinco días hábiles. De los expedientes analizados únicamente los expedientes 4 y 5 se programó la audiencia en tiempo, mientras que en los expedientes 1 y 6, la audiencia se programó 4 días fuera del término legal, mientras que en los expedientes 2 y 6, se programó 6 días fuera del término legal y en el caso del expediente 7 se

programó 16 días después del término, en estos casos se justificó la programación extemporánea debido a la saturación de audiencias.

La Regla 38 establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Además, que cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se deberá otorgar prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

Sin embargo, únicamente en dos casos se programó la audiencia preliminar en tiempo, resultando que, en los 5 casos restantes, esta se realizó fuera del tiempo y no se tomó en cuenta la calidad de persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad del denunciante.

Cuadro 40. En señalar Audiencia Pública

Observado:	Expediente N° 1	No, se señaló 19 días fuera del término legal
	Expediente N° 2	No aplica
	Expediente N° 3	No aplica
	Expediente N° 4	No, se señaló 9 días fuera del término legal
	Expediente N° 5	No aplica
	Expediente N° 6	No, se señaló 8 días fuera del término legal
	Expediente N° 7	No, se señaló 16 días fuera del término legal

Fuente: elaboración propia.

El artículo 29 de la LCVI establece que la audiencia pública se programará en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar, en los expedientes analizados, los números 2, 3 y 5 no pasaron a dicha fase,

resultando que en el expediente 1, la audiencia se señaló 19 días después del término legal, en el expediente 4 se señaló 9 días después, en el expediente 6 8 días fuera del término y en el expediente 7 fueron 16 días después.

De lo anterior, se puede determinar que la Regla 38, no se cumplió en ningún caso y tampoco se tomó en cuenta la calidad de persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad del denunciante.

Cuadro 41. Ejecución de la sentencia

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	No aplica

Fuente: elaboración propia.

En los expedientes analizados sólo en el caso N°7, las partes no se presentaron a la audiencia pública, pues al notificarle a la víctima de la realización de la audiencia, ésta informó que la parte denunciada ya había abandonado la vivienda, por lo cual no quiso continuar el proceso.

En el caso de los expedientes 4, 5, y 6 se libró oficio a la Policía Nacional Civil ordenando la ejecución de la sentencia en relación al cumplimiento de las medidas por parte de los denunciados. En los expedientes 1, 2 y 3 no consta en el expediente información de algún tipo de incumplimiento por parte del agresor.

Cuadro 42. En remitir a F.G.R (cuando proceda)

Observado:	Expediente N° 1	No aplica
	Expediente N° 2	No aplica
	Expediente N° 3	No aplica
	Expediente N° 4	No aplica
	Expediente N° 5	No aplica
	Expediente N° 6	No aplica
	Expediente N° 7	No aplica

Fuente: elaboración propia.

De conformidad al artículo 34 siempre que fuere posible constatar el incumplimiento de las medidas preventivas, cautelares o de protección, impuestas por el juez o jueza, en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, librará oficio a la Fiscalía General de la República (FGR) para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin embargo, en los 7 expedientes analizados no fue procedente remitir el caso a la FGR.

Indicador N° 2: Sentencias cumplidas y ejecutadas

Este indicador señala el cumplimiento de las sentencias.

Cuadro 43. Se deja constancia en el expediente del cumplimiento de la sentencia

Observado:	Expediente N° 1	No
	Expediente N° 2	No
	Expediente N° 3	No
	Expediente N° 4	No
	Expediente N° 5	No
	Expediente N° 6	No
	Expediente N° 7	No

Fuente: elaboración propia.

El artículo 33 de la LCVI establece que durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez o jueza controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia, quien dará informes con la periodicidad.

En los 7 expedientes analizados en ninguno se agregó informes de cumplimiento de Medidas de Protección o de algún tipo de seguimiento, aunque se libró el respectivo oficio a la PNC.

En el expediente N°1 consta únicamente consta la remisión de la víctima al Centro de Atención Psicosocial y en el expediente N° 6 se libró oficio a la PNC para dejar sin efecto las medidas de protección.

La mencionada Regla 38 establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para una ejecución rápida de lo resuelto, pues *“no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos”* (Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004).

En los expedientes analizados, no consta que se haya dado seguimiento al cumplimiento de la sentencia, no obstante, no se consigna en el expediente incumplimiento por parte del agresor. En tal sentido no se cumple con la eficacia del recurso, al no existir seguimiento por parte del juzgado que conoció la causa.

Cuadro 44. Usuarios inician acciones en el expediente por incumplimiento de sentencia

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

En los 7 expedientes analizados, las víctimas no iniciaron ninguna acción por incumplimiento de la sentencia.

Indicador 3: Resoluciones con sobrecarga de tecnicismos

Los tecnicismos dificultan el entendimiento de las resoluciones a aquellas personas que no son profesionales del derecho.

Cuadro 45. Las resoluciones usan palabras de difícil entendimiento para las personas que no son abogados/as

Observado:	Expediente N° 1	No
	Expediente N° 2	No
	Expediente N° 3	No
	Expediente N° 4	No
	Expediente N° 5	No
	Expediente N° 6	No
	Expediente N° 7	No

Fuente: elaboración propia.

La Regla 60 menciona que en las resoluciones judiciales se deben emplear términos y construcciones sintácticas sencillas, de lo cual, en los 7 expedientes analizados, se pudo verificar que existían pocos tecnicismos, por tanto, las resoluciones eran de fácil entendimiento para las personas que son abogadas.

Indicador N° 4: Debido proceso

El debido proceso legal tiene como finalidad asegurar un proceso adecuado y acorde a las leyes, a través del cual las personas puedan proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016); y se encuentra conformado por un conjunto de garantías, derechos y principios procesales.

Cuadro 46. Juez competente (territorial)

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

Se observó que en los 7 expedientes el juez que conoció la causa era competente, pues las partes en el proceso residían en Soyapango, San Salvador.

Cuadro 47. Exigencia de formalismos eminentemente necesarios

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

En los 7 expedientes analizados se observaron que los formalismos utilizados en los documentos que corren agregados, eran eminentemente necesarios en la tramitación del proceso, esto en concordancia con la Regla 60 antes mencionada.

Cuadro 48. Oralidad en la acción judicial

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

En los 7 expedientes analizados, consta que las actuaciones se realizaron de forma oral, de conformidad a la Regla 35, la cual menciona que se debe promover la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales, lo cual busca disminuir los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

Cuadro 49. Concentración de la actuación judicial

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

La Regla 69 menciona que es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Por tanto, debe procurarse la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona. En los 7 expedientes analizados se verificó que se procuró que las partes comparecieran lo estrictamente necesario al Juzgado.

Cuadro 50. Inexistencia de procuración obligatoria

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

En los 7 expedientes se verificó que la procuración no fue obligatoria, pues la LCVI no lo exige, sin embargo, en el expediente N°1, la parte denunciada solicitó la procuración, por tanto, la Procuraduría General de la República brindó la

asistencia requerida. Asimismo, en el expediente N° 7 la víctima contrató un abogado.

Indicador N°5: Fundamentación de las resoluciones

Las resoluciones deben estar fundamentadas en leyes vigentes e instrumentos internacionales, al momento de ser dictadas.

Cuadro 51. En legislación nacional

Observado:	Expediente N° 1	Si
	Expediente N° 2	Si
	Expediente N° 3	Si
	Expediente N° 4	Si
	Expediente N° 5	Si
	Expediente N° 6	Si
	Expediente N° 7	Si

Fuente: elaboración propia.

Se verificó que en los 7 expedientes las resoluciones proveídas en el desarrollo del proceso, estuvieron fundamentadas en legislación nacional.

Cuadro 48. En instrumentos internacionales

Observado:	Expediente N° 1	No
	Expediente N° 2	No
	Expediente N° 3	No
	Expediente N° 4	No
	Expediente N° 5	No
	Expediente N° 6	No
	Expediente N° 7	No

Fuente: elaboración propia.

Se observó que, en los 7 expedientes analizados, las resoluciones proveídas en el proceso no se fundamentaron en ninguna resolución, ni instrumento internacional.

Indicador N° 6: Algún distintivo de ser un expediente de víctima persona adulta mayor, que sirva para un tratamiento preferencial.

Cuadro 52. Algún distintivo de ser un expediente de víctima persona adulta mayor, que sirva para un tratamiento preferencial

Observado:	Expediente N° 1	No
	Expediente N° 2	No
	Expediente N° 3	No
	Expediente N° 4	No
	Expediente N° 5	No
	Expediente N° 6	No
	Expediente N° 7	No

Fuente: elaboración propia.

La Regla 38 menciona que cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y

ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia. Sin embargo, se constató que en ninguno de los 7 expedientes analizados se le da prioridad a la tramitación por ser el denunciante una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

CONCLUSIONES

l) El acceso a la justicia es un derecho fundamental y constituye uno de los pilares básicos sobre los cuales debe asentarse todo Estado democrático (IIDH, 2011). En nuestro país, las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar se enfrentan a obstáculos al acceder al sistema judicial. Si bien es cierto, existe un marco legal que protege a las víctimas y les provee un mecanismo para solucionar la controversia, en el caso de las personas adultas mayores, acceder a dicho mecanismo conlleva también la superación de obstáculos propios por su condición de vulnerabilidad. Entre los obstáculos más relevantes que hemos logrado identificar, que afectan de manera especial a la persona adulta mayor, se encuentran:

a) Falta de proximidad. La regla de Brasilia número 42 supone que deben existir proximidad de los servicios del sistema justicia a las poblaciones vulnerables, pero para el caso de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar, la única forma de acceder a la justicia es apersonándose a los Juzgados competentes para que tomen su denuncia y se dicten las Medidas de Protección respectivas; por lo que no existe esa proximidad para todos.

b) Falta de accesibilidad territorial. Las personas entrevistadas expresaron que la ubicación territorial del Centro Judicial de Soyapango constituye un obstáculo per se para cualquier persona y es más agravante para personas que posean algún tipo de discapacidad, debido a que no hay ruta de transporte colectivo que llegue hasta el lugar, y por encontrarse ubicado en uno de los municipios más peligrosos y violentos del país, es más dificultoso transitar a pie largas distancias si la persona no vive en la misma zona (Diario El Mundo, 2020). En ese sentido, es importante señalar que dicha situación no está acorde a lo establecido en la regla de Brasilia número 77 respecto a la facilidad en el acceso y la estancia de las personas con discapacidad en los edificios judiciales.

c) Condiciones inadecuadas de comparecencia. Otro aspecto a destacar es que según lo expuesto en las entrevistas hechas a las Juezas, el espacio que poseen los Juzgados para tomar las denuncias no son separados ni especializados para atender víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual no responde a las condiciones requeridas por la regla de Brasilia número 66, pues las víctimas exponen sus situaciones personales en zonas comunes donde otros individuos ajenos a la problemática pueden escucharlas; y, que para el caso de personas adultas mayores que tengan alguna discapacidad auditiva o en el habla, necesitaran espacios en condiciones especiales.

d) Poca coordinación institucional. Las víctimas se enfrentan a obstáculos relacionados a la mala coordinación interna del sistema de justicia, en esta investigación ha quedado en evidencia que la coordinación entre la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil y los Juzgados competentes, es deficiente, lo cual se traduce en un retraso innecesario en la atención a las víctimas (regla número 68) y una posible revictimización a la hora de interponer la denuncia (regla número 10), pues en ambas instancias se les requieren información de su denuncia; y, aun cuando la Unidad en mención posee una atención más integral que los Juzgados, ésta no posee incidencia jurídica directa en la situación de las víctimas.

II) El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha señalado la necesidad de la existencia de un recurso efectivo, el debido proceso, la pronta y cumplida justicia y la eliminación de obstáculos para garantizar el derecho al acceso a la justicia.

En cuanto al recurso efectivo, no basta con la existencia de un recurso formalmente, sino que este sea sencillo y rápido ante jueces o tribunales

competentes que amparen sus derechos fundamentales. La Ley contra la Violencia Intrafamiliar vigente desde el año 1996 en nuestro país, en su artículo 1 indica que una de sus finalidades es establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; y también la de proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas, para disminuir la desigualdad de poder que exista entre los miembros de la familia.

En ese sentido, sí se cuenta con un marco legal que establece un mecanismo para que las víctimas salvaguarden sus derechos vulnerados (recurso formal), el cual según el instrumento de investigación número 4, se puede concluir que es un proceso ágil y sencillo, pero según lo expresado por una de las juezes entrevistadas, aun cuando se cuenta con el proceso judicial, las personas adultas mayores tienen necesidades especiales que los Juzgados competentes en materia de violencia intrafamiliar no logran satisfacer, recalcando además, que la falta de coordinación y apoyo entre la Corte Suprema de Justicia y otras instituciones gubernamentales hacen más dificultoso la tramitación de los procesos.

El debido proceso legal tiene como finalidad asegurar un proceso adecuado y acorde a las leyes, a través del cual las personas puedan proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos (Islas Colín & Díaz Alvarado, 2016); al respecto hemos podido concluir que los Juzgados competentes en su mayoría cumplen con el proceso judicial establecido por la Ley, pero existe un incumplimiento en plazos legales, como los señalamientos de audiencias por parte de los Juzgados de Familia, lo cual, según lo expresado por las entrevistadas (instrumento N° 1), se debe a la carga laboral que poseen, al no ser juzgados especializados únicamente en procesos de violencia intrafamiliar.

Ese último aspecto se ve relacionado con la pronta y cumplida justicia, que si bien es cierto el retraso en los casos judiciales es razonado y no es derivado de la negligencia de los Juzgadores, en los procesos de violencia intrafamiliar donde la víctima es una persona adulta mayor, el retraso en las actuaciones judiciales podría afectar aún más su situación.

Respecto al cumplimiento de las sentencias en los casos de violencia intrafamiliar, las entrevistadas (Instrumento N° 1) dan a conocer que se auxilian de instituciones como la Policía Nacional Civil, Oficina de Equipos Multidisciplinarios del Centro Judicial, Centro de Atención Psicosocial entre otras; pero no siempre reciben respuesta por parte de esas instancias o las respuestas son escasas o inconclusas, siendo difícil verificar el debido cumplimiento de la sentencia. Además, consta en los expedientes revisados que pocos tenían resultado de los seguimientos ordenados.

En ese sentido, se concluye que los mecanismos existentes cumplen no cumplen completamente los estándares establecidos por el Sistema Interamericana de Derechos Humanos, ya que la ley sí regula un proceso sencillo y rápido, pero los juzgados competentes tienen carga laboral que no les permite dar la atención especializada que las víctimas de violencia intrafamiliar necesitan ni verificar plenamente el cumplimiento de sus sentencias.

RECOMENDACIONES

A la Corte Suprema de Justicia:

- 1) Asegurar que la ubicación de los juzgados sea en zonas céntricas y de fácil acceso para las personas adultas mayores, donde transiten rutas del transporte colectivo y existan paradas cercanas.
- 2) Revisar los mecanismos internos relacionados a la tramitación del proceso de violencia intrafamiliar, a fin de agilizarlo, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, así como facilitar el acceso a la información en relación a las fases del proceso, las resoluciones y el cumplimiento de estas, para lo cual, deberá incluir y adoptar nuevas tecnologías.
- 3) Crear y promover programas de capacitación en materia de derechos de las personas adultas mayores y personas en condición de vulnerabilidad, al personal que atiende a víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de fomentar la sensibilización ante tales problemáticas, garantizando así el respeto y acceso a la justicia de grupos vulnerables a la hora de tramitar sus procesos en sede judiciales.
- 4) En el caso de los y las Juzgadoras, fundamentar sus resoluciones en los instrumentos internacionales suscritos por El Salvador, tales como las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otras, a fin de garantizar la eficacia del acceso a la justicia.
- 5) Crear convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la divulgación de los derechos de las personas adultas mayores y grupos vulnerables, así como para la verificación del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de las personas adultas mayores.

- 6) Crear e implementar protocolos de actuación conjunta con el Ministerio Público y Policía Nacional Civil, con el objetivo de mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de acceso a la justicia de personas adultas mayores.

A la Asamblea Legislativa:

Efectuar reformas a las leyes a fin de crear procedimientos administrativos y judiciales que establezcan un trato preferente y ágil en los trámites iniciados por personas en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento a los estándares internacionales.

Al Órgano Ejecutivo:

- 1) Crear, promover y ejecutar políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, en especial de las personas adultas mayores.
- 2) Promover la protección y promoción de los derechos de las personas en situación en vulnerabilidad, en especial a las personas adultas mayores.
- 3) Informar y sensibilizar por medio de campañas de divulgación sobre las diversas formas de violencia contra las personas adultas mayores, la manera de identificarlas, prevenirlas y denunciarlas.

Al Consejo Nacional de la Judicatura:

- 1) Realizar estudios e investigaciones a efecto de determinar deficiencias e irregularidades del sistema de administración de justicia en la atención brindada a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las personas adultas mayores, esto con el objetivo de crear programas de

capacitación que tengan como fin de garantizar la eficacia del acceso a la justicia.

- 2) Crear e impartir capacitaciones en materia de derechos de las personas adultas mayores y personas en condición de vulnerabilidad, con el objetivo promover el conocimiento y la sensibilización a los operadores y servidores del sistema judicial.
- 3) Promover la especialización a operadores y servidores del sistema judicial en la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

REFERENCIAS

- Anna Berenguera Ossó, M. J. (01 de Septiembre de 2014). <https://saludcomunitaria.files.wordpress.com/>. Obtenido de <https://saludcomunitaria.files.wordpress.com/2014/12/escucharobservarcomprender.pdf>
- Arber, S., & Ginn, J. (1995). *Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico*. Madrid: Narcea.
- Asamblea Legislativa. (1993). Decreto Legislativo N° 677. Código de Familia. Publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993. El Salvador.
- Asamblea Legislativa. (1996). Decreto Legislativo N° 902. Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Publicada en el Diario Oficial N° 241. Tomo 333, del día 20 de diciembre de 1996. El Salvador.
- Asamblea Legislativa. (2002). Decreto Legislativo N° 717. Ley de Atención Integral de la Persona Adulta Mayor. Publicada en el Diario Oficial N° 38, Tomo 354, del 25 de febrero de 2002. El Salvador.
- Birgin, H., & Gherardi, N. (s.f.). <http://www.corteidh.or.cr>. Recuperado el 10 de Abril de 2017, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- Cantos vs Argentina (Corte IDH 2002).
- Casal, J. M., Roche, C. L., Richter, J., & Chacón Hanson, A. (2005). *DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- CDDHGO. (s.f.). <http://www.cdhhgo.org>. Obtenido de <http://www.cdhhgo.org/home/images/pdf/GRUPOS%20VULNERABLES%20WEB.pdf>
- CEPAL. (2011). *Los derechos de las personas mayores. Modulo 1: Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*. New York: Naciones Unidas.
- Diario El Mundo, P. (18 de agosto de 2020). <https://diario.elmundo.sv>. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/quien-controla-los-territorios/>

- DPLF, IDL. (2009). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas*. Perú: Autor.
- Formiga, N., Prieto, M. B., & Medus, S. (2009). VULNERABILIDAD, ACCESIBILIDAD Y CALIDAD DE VIDA. LOS ADULTOS MAYORES EN LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA. *Revista digital del Grupo de Estudios sobre Geografía y Análisis Espacial con Sistemas de Información Geográfica*, 37-38.
- Guendel, L. (1999). *La política pública y la ciudadanía desde el enfoque*. Sa José: UNICEF.
- HelpAge International. (2001). *Igualdad de tratos, igualdad de derechos, 10 acciones para poner fin a la discriminación por la edad*. Londres: Autor.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (Corte IDH 2 de Julio de 2004).
- Hilaire y otros vs Trinidad y Tobago (Corte IDH 2002).
- Huenchuan, S., & Rodríguez Piñero, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos, situación y perspectiva de protección*. Santiago, Chile: Naciones Unidas.
- Huenchuan, S., & Rodríguez Piñero, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Santiago: CEPAL.
- IIDH. (2000). *XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*. San José: Autor.
- IIDH. (2009). *Acceso a la Justicia y derechos humanos en Panamá. Módulo autformativo*. San José : Autor.
- IIDH. (2011). *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y Derechos Humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos humanos.
- IIDH. (2011). *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina*. San José: Autor.

- Islas Colín, A., & Díaz Alvarado, A. (diciembre de 2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*(14), 47-60.
- Jones, M. (2014). *Longevidad y cambios en la periodicidad de la vida adulta-Nuevos paradigmas de una vejez emergente*. Buenos Aires.
- La Prensa Grafica, P. (30 de mayo de 2015). <https://www.laprensagrafica.com/>.
Obtenido de <https://issuu.com/lpglaprensagrafica/docs/infonac31052015pandillas>
- Maritza Urrutia vs Guatemala (Corte IDH 2003).
- MINEC. (2014). *Estimaciones y Proyecciones de Población*. San Salvador: Autor.
- OMS. (2018). *Organización Muncial para la Salud*. Obtenido de https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/
- OMS. (15 de noviembre de 2018). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <http://www.who.int/topics/ageing/es/>
- ONU. (2011). *Memorias del Secretario General sobre la labor de organización*. Nueva York.
- ONU. (2012). *Population Ageing and Development*. Nueva York: Autor.
- ONU. (2017). *World Population Ageing*. Nueva York: Autor.
- Opinión Consultiva. (1 de Octubre de 16/99). *El Derecho a la Información sobre Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso*.
- OPS. (2008). *Derechos Humanos y Salud: Personas Mayores*. Washington D. C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Patró Hernández, R., & Limiñana Gras, R. M. (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de psicología*, 11-17.
- Quiñones Rodríguez, M. y. (2011). Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género. *MEDICIEGO*, 1-10.

- Rodríguez-Piñero, L. R. (2010). *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto de Bilbao.
- Ruiz, A. (Septiembre de 2006). *La Entrevista cualitativa: la conversación como forma de acceso al conocimiento*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Nacional de La Plata: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/39236>
- Suárez Rosero vs Ecuador (Corte IDH 1997).
- Tablas, V. A. (2012). *La población adulta mayor en El Salvador. Indicadores socioeconómicos y demográficos a nivel municipal*. San Salvador: FUNDAUNGO.
- Urrusuno, F., Rodríguez, R., & Vásquez, R. (2010). Violencia doméstica en la tercera edad. *Revista Cubana de Salud Pública*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662010000200016
- Valle Jaramillo y otros vs Colombia (Corte IDH 2008).
- Velásquez Rodríguez vs Honduras (Corte IDH 1988).
- Villa, M., & Rivadeneira, L. (1999). *El proceso de envejecimiento de la población en América Latina y el Caribe: una expresión de la transición demográfica. Encuentro latinoamericano y caribeño sobre personas de edad*. Santiago: CEPAL.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*. Brasilia.

ANEXOS

Anexo N° 1: Guía de entrevista para Jueces y Juezas del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

Anexo N° 2: Guía de entrevista para Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

Anexo N° 3: Guía de observación del acceso y ubicación territorial del Centro Judicial Integrado de Soyapango

Anexo N° 4: Hoja de cotejo de expedientes judiciales.

ANEXO N° 1



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

Guía de entrevista a profundidad para Juez/a competentes sobre procesos de violencia intrafamiliar del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

Objetivo: Conocer sobre el proceso de violencia intrafamiliar y la atención que se les brinda a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar en los Juzgados competentes en el Centro Judicial Integrado de Soyapango.

Indicación: Por favor responda de manera clara y objetiva a las siguientes preguntas, pues de ello depende la validez de los resultados de la presente investigación.

Lugar y fecha de la entrevista: _____

Entrevistadora: _____

No. de entrevista: _____

I. PARTE: Información general

Nombre de la persona entrevistada: _____

Edad: _____ Género: _____

Profesión: _____

Cargo: _____

I. PARTE: Información específica

- 1) *¿En el Juzgado que usted preside existe trato prioritario en la atención a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar?*
- 2) *¿Cuánto es el promedio de tiempo que tarda el Juzgado en tomar una denuncia de violencia intrafamiliar a una víctima adulta mayor y darle respuesta a dicha denuncia?*
- 3) *¿Cuántas veces debe asistir la víctima adulta mayor al Centro Judicial Integrado en un proceso de violencia intrafamiliar?*
- 4) *¿Cuánto dura en promedio la tramitación de un proceso de violencia intrafamiliar hasta su culminación?*

5) *¿Cuáles son los mecanismos de información que el Juzgado posee para dar a conocer el estado de los procesos de violencia intrafamiliar a los usuarios?*

6) *¿El Juzgado que usted preside se cumple con los plazos señalados por la Ley en la tramitación del proceso de violencia intrafamiliar?*

Si No ¿Por qué?

7) *En su experiencia ¿encuentra alguna dificultad especial para poder dar una solución jurídica a las denuncias de violencia intrafamiliar hechas por personas adultas mayores?*

Si No ¿De qué tipo?

8) *¿Considera que con el actual proceso de violencia intrafamiliar se garantiza el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar?*

Si No ¿Por qué?

9) *A la hora de emitir resoluciones en los procesos de violencia intrafamiliar ¿relaciona jurisprudencia o instrumentos internacionales de derechos humanos que sustenten su resolución judicial?*

Si No ¿Por qué?

10) *¿Cuál es el control de la ejecución de la sentencia que se adopta en el Juzgado que preside, de conformidad al artículo 33 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar?*

11) *¿Cuáles considera usted que son las dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, a la hora de querer acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar en el Centro Judicial Integrado de Soyapango?*

12) *¿Considera que los espacios físicos donde son atendidas las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores son los adecuados?*

Si No ¿Por qué?

13) *¿Considera que el lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado es accesible para las personas adultas mayores?*

Si No ¿Por qué?

14) *¿Percibe que la infraestructura del Centro Judicial Integrado cumple con los estándares mínimos para personas con algún tipo de discapacidad física?*

- 15)** *¿Considera que el actual proceso de violencia intrafamiliar garantiza el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores?*
- 16)** *¿Ha recibido usted y su personal capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores?*
- 17)** *¿Considera que el personal que atiende a las víctimas de violencia intrafamiliar en su Juzgado, posee una adecuada sensibilización en cuanto a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente a las personas adultas mayores?*
- 18)** *¿Qué recomendaría para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores por parte de la Corte Suprema de Justicia?*

ANEXO N° 2



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

Guía de preguntas de entrevista a profundidad al Coordinador de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil

Objetivo: Conocer sobre el proceso administrativo que se sigue en la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil a las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

Indicación: Por favor responda de manera clara y objetiva a las siguientes preguntas, pues de ello depende la validez de los resultados de la presente investigación.

Lugar y fecha de la entrevista: _____

Entrevistadora: _____

No. de entrevista: _____

I. PARTE: Información general

Nombre de la persona entrevistada: _____

Edad: _____ Género: _____

Profesión: _____

Cargo: _____

II. PARTE: Información específica

1. *¿Cuáles son las funciones principales de la Oficina que coordina?*
2. *¿Existe un protocolo de atención especial para las víctimas de violencia intrafamiliar que son personas adultas mayores?*
3. *Al ser atendida una persona adulta mayor en esa Unidad ¿En qué consiste la asistencia que se le brinda?*
4. *¿Cuál es el promedio de tiempo que tarda para ser atendida una víctima de violencia intrafamiliar adulta mayor en esa Unidad?*

5. *¿Cuál es el promedio de tiempo que tarda para interponer una denuncia las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores en esa Unidad?*
6. *Una vez interpuesta la denuncia ¿Cuál es la respuesta que esa Unidad brinda a la persona adulta mayor?*
7. *¿Existe un seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar adultas mayores por parte de esa Unidad después de interpuesta la denuncia?*
- Si No *¿En qué consiste?*
8. *¿Considera que los mecanismos implementados en la unidad que dirige garantizan el derecho al acceso a justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia intrafamiliar?*
- Si No *¿Por qué?*
9. *¿Cuáles considera usted que son las dificultades que enfrentan las personas adultas mayores, a la hora de querer acceder a la justicia como víctimas de violencia intrafamiliar en ese Centro Judicial Integrado?*
10. *¿Considera que el lugar donde está ubicado el Centro Judicial Integrado es accesible para las personas adultas mayores?*
- Si No *¿Por qué?*
11. *¿Ha recibido usted y su personal capacitaciones sobre temas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derecho al acceso a justicia o personas adultas mayores?*
- Si No *¿Hace cuánto fue su última capacitación?*
12. *¿Qué recomendaría para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores por parte de la Corte Suprema de Justicia?*

ANEXO N° 3



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

Guía de observación de la zona de acceso e infraestructura interna y externa del Centro Judicial Integrado de Soyapango

Objetivo: Observar si la zona de acceso e infraestructura interna y externa del Centro Judicial Integrado de Soyapango genera algún obstáculo a las personas adultas mayores.

I. Parte: Datos generales

Observadora:

Lugar: _____ Fecha: _____

Hora de observación: _____

1. Formas de llegar al Centro Judicial Integrado de Soyapango

Nº	Observable	Comentarios
1	<i>Distancia entre la ubicación del Juzgado y la parada de transporte público más cercana</i>	
2	<i>Número de rutas de transporte colectivo que conducen al Centro Judicial</i>	
3	<i>Frecuencia con que transitan las unidades de transporte público por la zona donde se encuentra ubicado el Centro Judicial</i>	

4	<i>Existen espacios de riesgo en acceso peatonales</i>	
5	<i>Pintas y grafitis en referencia a agrupaciones</i>	
Comentarios:		

2. Condiciones físicas fuera del Centro Judicial:

Nº	Observable	Comentarios
1	<i>El edificio tiene rutas de ingreso accesibles a la edificación</i>	
2	<i>El edificio cuenta con parqueo y el 3% de espacios de estacionamientos vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad</i>	
3	<i>El edificio tiene rampas de acceso desde el parqueo</i>	
4	<i>Las rutas de acceso al edificio son visibles, bien iluminados y señalizados desde los límites del entorno y desde el estacionamiento</i>	

Comentarios:

3. Condiciones físicas en el edificio del Centro Judicial Integrado de Soyapango

Nº	Observable	Comentarios
1	<i>El edificio cuenta con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, para informar al público que lo señalado es accesible, franqueable y utilizable por personas con discapacidad.</i>	
2	<i>El edificio cuenta con piso firme, plano y antideslizante</i>	
3	<i>El edificio cuenta con pasamanos</i>	
4	<i>Las escaleras cuentan con pasamanos</i>	
5	<i>El edificio cuenta con ascensores</i>	
6	<i>El ascensor está ubicado cerca de la entrada principal del edificio y está señalado claramente</i>	
7	<i>El ascensor cuenta con barras de apoyo</i>	

8	<i>El edificio cuenta con señalización de las oficinas</i>	
9	<i>El edificio cuenta con baños accesibles para personas con discapacidad</i>	
10	<i>El edificio cuenta con cubículo de información accesible a personas con discapacidad</i>	
Comentarios:		

4. Comentarios adicionales generales:

ANEXO N° 4



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS**



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

Hoja de cotejo de expedientes Judiciales

Objetivo: Identificar si los expedientes judiciales de procesos de violencia intrafamiliar reflejan el cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Lugar: _____

Tipo de expedientes: _____

Fecha: _____

N°	Indicadores	Si	No	Observaciones
1	Cumplimiento de los plazos legales:			
	- <i>En dictar Medidas de Protección</i>			
	- <i>En señalar la práctica de peritajes (de ser necesario)</i>			
	- <i>En señalar Audiencia Preliminar</i>			
	- <i>En señalar Audiencia Pública</i>			
	- <i>Ejecución de la sentencia</i>			
	- <i>En remitir a F.G.R (cuando proceda)</i>			

	Sentencias cumplidas y ejecutadas:			
2	- <i>Se deja constancia en el expediente del cumplimiento de la sentencia</i>			
	- <i>Usuarios inician acciones en el expediente por incumplimiento de sentencia</i>			
3	Resoluciones con sobrecarga de tecnicismos:			
	Las resoluciones usan palabras de difícil entendimiento para las personas que no son abogados/as			
4	Debido proceso:			
	Juez competente (territorial)			
	Exigencia de formalismos eminentemente necesarios			
	Oralidad en la acción judicial			
	Concentración de la actuación judicial			
	Inexistencia de procuración obligatoria			
5	Fundamentación de las resoluciones:			
	En legislación nacional			
	En instrumentos internacionales			
6	Algún distintivo de ser un expediente de víctima persona adulta mayor, que sirva para un tratamiento preferencial:			